



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

GACETA DE RECOMENDACIONES

**PRIMER SEMESTRE
2012**

Corte al 15 de septiembre de 2012

RECOMENDACIONES ACEPTADAS

1.- Expediente 153/11-A iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 12 de enero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda con la finalidad de que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, y se investigue en forma expedita, exhaustiva, acuciosa y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, y una vez hecho lo anterior estar en posibilidad de establecer la plena identidad de los servidores públicos que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de, que se hicieron consistir en Detención Arbitraria y Lesiones, e instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente que conlleve la sanción a que haya lugar, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a los elementos de la Policía Ministerial adscritos al municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, de nombres Pedro Martínez Hernández y J. Jesús Gutiérrez Cortés, por las Lesiones que presentó el quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 30 de julio del 2012, se recibió oficio 794/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 017/II/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “...no se acredita que Pedro Martínez Hernández y J. Jesús Gutiérrez Cortes hubiesen detenido arbitrariamente ni lesionado a, ni tampoco se acreditó que hubiesen lesionado a al momento de que se le cumplimentaba una orden de aprehensión girada en su contra; por ello y al no estar acreditada la comisión de alguna falta administrativa, es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente determinar la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores públicos implicados...”

2.- Expediente 118/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Salamanca.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 16 de enero de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Alejandro García Ortega, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

3.- Expediente 214/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por en agravio de su menor hija, respecto de actos atribuidos a Personal Docente de la Escuela Primaria “Narciso Mendoza” de la ciudad de Guanajuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Abuso Sexual, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño.

Resolución de fecha 16 de enero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado Diosdado, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que una vez terminado el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad del profesor Enrique González respecto del Abuso Sexual cometido en agravio de la menor, sancione conforme a derecho corresponda al citado funcionario, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado Diosdado, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que de inicio al procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad del Director José Pérez Nava respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública en que incurrió, mismo que fue cometido en agravio de la menor, y una vez culminado el mismo, sancione conforme a derecho corresponda al citado funcionario, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- De nueva cuenta, se insiste en la elaboración de los lineamientos para atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del estado, a fin de preservar la integridad física y psicológica de los educandos y, en tal virtud, en aras de salvaguardar el proceso pedagógico de enseñanza-aprendizaje se eviten y erradiquen prácticas como las aquí acontecidas, lo que sin duda se traduciría en elevar la confianza que es depositada por los padres de familia que envían a las instituciones educativas a sus menores hijos para que desarrollen a plenitud sus capacidades intelectivas, de modo tal que con ello se enaltezca aún más la loable e insigne función del personal docente y magisterial guanajuatense.”

“CUARTA.- Instruya a quien legalmente corresponda, a efecto de que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización sobre derechos humanos, y en particular de los derechos del niño, dirigidos a los directores de las escuelas y personal docente de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, tendentes a fomentar el respeto a los derechos del niño.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado Diosdado, para que en el ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que la autoridad señalada como responsable, apoye a la menor, económicamente con el pago de las consultas y terapias psicológicas que resulten necesarias de conformidad con el diagnóstico clínico que le haya o le sea practicado a dicha menor, lo anterior tomando como base los argumento esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación Primera se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 06 de septiembre del 2012, se recibió el oficio UACL-1203/12 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo I-010/12 dentro del cual se impuso al servidor público señalado responsable de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en 08 días de suspensión sin goce de sueldo y 2 notas malas en su expediente personal. Las Recomendaciones Segunda y Tercera se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. La Recomendación Cuarta se considera aceptada y cumplida parcialmente, toda vez que el 27 de abril del 2012 se recibió el oficio UACL-331/2012 a través del cual se da la instrucción al personal docente de la Delegación Regional Centro-Sur. El 08 de mayo del 2012 se recibió el oficio UACL-551/12 a través del cual el Jefe del Departamento de Conciliación y Consejería legal Delegación Regional Sur Este (Acámbaro) remite constancia de capacitación brindada al personal docente de su delegación. El 09 de julio del 2012 se recibió el oficio UACL-925/12 a través del cual el Director General de la Unidad de Apoyo de Consejería legal remite constancia de capacitación brindada al personal docente de la delegación Regional Este (Celaya). La Recomendación Quinta se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

4.- Expediente 242/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 16 de enero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los policías municipales Eduardo Ramón Núñez Torres y Juan Carlos

Muñoz Reyes respecto de la Detención Arbitraria que cometieran en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los policías municipales Eduardo Ramón Núñez Torres y Juan Carlos Muñoz Reyes respecto de las Lesiones que cometieran en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 10 de febrero de 2012, se recibió el oficio SSP/CI/082/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario 871/11-POL por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... No se acreditó la comisión de alguna falta grave atribuible al policía Raso Juan Carlos Muñoz Reyes, con número 17105 diecisiete mil ciento cinco, y al policía raso Eduardo Ramón Núñez Torres, con número 15022 quince mil veintidós elementos adscritos a la Dirección General de Policía Municipal de León,... En consecuencia y al no existir elementos de prueba para atribuir alguna falta grave... se acuerda el Archivo Definitivo...”.

5.- Expediente 161/09-C iniciado de manera oficiosa y ratificada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Tortura.

Resolución de fecha 17 de enero de 2012:

“RECOMENDACIONES AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, LICENCIADO CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE: PRIMERA.- En el marco de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y conforme proceda en Derecho, instruya a quien legalmente corresponda inicie procedimiento disciplinario en contra de los Agentes de Policía Ministerial adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Robo y recuperación de vehículos en Celaya, Guanajuato, Erik Eugenio Villegas Guardado y J. Ascención Guillén Gámez, que culmine con la aplicación de la sanción acorde a su falta, por la Detención Arbitraria que les atribuye”

“SEGUNDA.- En el marco de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y conforme proceda en Derecho, instruya a quien legalmente corresponda inicie procedimiento disciplinario en contra de Agentes de Policía Ministerial adscritos a la Unidad de Investigación Especializada en Robo y recuperación de vehículos en Celaya, Guanajuato, Pablo Almaguer Montero, Rogelio Rubio Nieves y Alberto Méndez Avendaño, que culmine con la aplicación de la sanción acorde a su falta, por la Tortura que les atribuye”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 24 de mayo del 2012, se recibió el oficio 482/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 018/II/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “...No se acredita que los servidores públicos implicados, se hayan conducido con falta de respeto o consideración hacia el hoy quejoso, que hayan abusado indebidamente de su cargo o que hayan vulnerado sus derechos humanos, o algún otro dispositivo legal que regule conductas de los servidores públicos; por ello y al no estar acreditada la conducta imputada a los servidores públicos de marras, ni la comisión de falta administrativa alguna, es imperativo que no se les haga pronunciamiento de reproche, por lo que resulta procedente determinar la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores públicos implicados, con motivo de la queja presentada por”.

6.- Expediente 012/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Director de Tránsito y Transporte Municipal de Uriangato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 18 de enero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Profesor Ramón Pérez García, para que dentro del marco de sus atribuciones gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se

sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida al Contador Público José Alberto Camarena Martínez, Director de Tránsito y Transporte Municipal de Uriangato, Guanajuato, respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública cometida en perjuicio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Profesor Ramón Pérez García, para que dentro del marco de sus atribuciones gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya por escrito al Contador Público José Alberto Camarena Martínez, Director de Tránsito y Transporte Municipal de Uriangato, Guanajuato, con la finalidad de que ordene la devolución de los objetos muebles asegurados al inconforme por los Agentes de dicha corporación, mismos que fueron descritos en el acta levantada en fecha 11 once de Diciembre del año 2010, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

Seguimiento: La Recomendación Primera se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. La Recomendación Segunda se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 04 de abril del 2012 se recibió el oficio sin número signado por el Encargado de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Uriangato, a través del cual comunica que se recibió el oficio PMU/091/2012 por el cual el Presidente Municipal de esa ciudad le gira la instrucción de entregar los objetos del quejoso, a quien ya se le notifico tal situación y no ha acudido a recogerlos...”

7.- Expediente 111/11-D iniciado de manera oficiosa, en relación al Acta de Visita a la Cárcel Municipal de San Luis de la Paz.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos.

Resolución de fecha 18 de enero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que provea lo necesario para la instalación de un área apropiada para la observación y clasificación de las personas que ingresan a la Cárcel Municipal, totalmente separada de las demás áreas, a fin de que no se vulneren los derechos que asisten a las personas privadas de su libertad, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad se dote a la Cárcel Municipal de dormitorios adecuados y que cumplan con los requisitos que se prevén en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el marco de su competencia, gire instrucciones a quien legalmente corresponda a fin de que en la cárcel del municipio que preside, se acondicione un espacio físico para consultorio y proporcione asistencia médica profesional al interior de la misma, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad se dote a la Cárcel Municipal de un espacio adecuado para taller y que cumplan con los requisitos que se prevén en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a fin de que en la Cárcel del Municipio que preside se implemente un área adecuada para impartir clases y un lugar destinado a la biblioteca; amén de que se realicen campañas por medio de las cuales fomenten la lectura y se realicen actividades educativas y formativas en las que participen los internos, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que en el marco de su competencia, instruya a quien legalmente corresponda, para que en la cárcel de mérito se acondicione a la brevedad el área únicamente destinada a la visita conyugal de los internos independientemente de las demás celdas del centro, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Ingeniero J. del Refugio Becerra Moya, para que en el marco de su competencia, instruya a quien legalmente corresponda para que a la brevedad sean corregida la irregularidad de la falta de luz artificial en el pasillo de la Cárcel, irregularidad señalada por el Alcaide la misma en la visita del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, lo anterior para que los custodios del turno nocturno tengan la visibilidad adecuada al interior de la Cárcel y evitar en lo posible un suceso desafortunado.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

8.- Expediente 114/10-E iniciado con motivo de la queja formulada por y, respecto de actos atribuidos a elementos de Seguridad Pública Municipal de Jerécuaro.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 18 de enero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, Ciudadano Rogelio Sánchez Galán, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de Seguridad Pública Municipal de nombres Key Daniel Mendoza Porras y José Salvador Juárez Calzada, respecto del Allanamiento de Morada y la Detención Arbitraria de que se dolieron y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, Ciudadano Rogelio Sánchez Galán, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que se investigue en forma expedita, exhaustiva, acuciosa, y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, la plena identidad del o los servidores públicos que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de que hizo consistir en Lesiones, y de ser así, instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente que conlleve las sanciones a que haya lugar, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que el 09 de abril del 2012, se recibió el oficio 56/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la baja del elemento de seguridad José Salvador Juárez Calzada, así como la boleta de arresto del oficial Key Daniel Mendoza Porras por 24 horas.

9.- Expediente 135/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Retención Ilegal.

Resolución de fecha 18 de enero de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Ministerial Oswaldo Alanís López y Nicolás Marmolejo Rea, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en detención arbitraria y retención ilegal, del día 08 ocho de julio del año 2011 dos mil once, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo que dilucide la identidad de los agentes de Policía Ministerial que llevaron a cabo la detención arbitraria de, al salir del Centro Estatal Preventivo de Irapuato, el día 10 diez de julio del año 2011, a las 17:20 horas, y una vez hecho lo anterior, ordene la instrumentación de procedimiento

disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 02 de julio del 2012, se recibió oficio 710/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 016/II/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente declarar la NO responsabilidad administrativa de los ciudadanos Oswaldo Alanís López y Nicolás Marmolejo Rea, ambos en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, por lo que hace a la queja consistente en : a) Detención arbitraria y retención ilegal, dentro del expediente 135/11-B por presuntas violaciones a los derechos humanos del C.”, génesis de la recomendación emitida por el Procurador Estatal de los Derechos Humanos dentro del expediente número 135/11-B, derivada de la queja interpuesta por el ciudadano, de las conductas atribuidas a los servidores públicos en cita, dentro del procedimiento administrativo de marras.

10.- Expediente 137/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Jefe y guardia de seguridad penitenciaria del Centro Estatal Preventivo de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos.

Resolución de fecha 18 de enero de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, por las conductas atribuidas al Jefe de Seguridad Penitenciaria Francisco Javier Ortiz Mancilla y guardia de seguridad Raúl Guerrero Lozano, en cuanto a los hechos imputados por, que hicieron consistir en violación a los derechos de los reclusos e internos, al haberlo mantenido esposado al interior de una celda, de acuerdo a los argumentos externados en capítulo de caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 06 de septiembre de 2012, se recibió el oficio DJVIDH/1836/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario, mismo que concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Esta Dirección Jurídica, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 en relación con el sexto transitorio del Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, determina el Archivo del presente procedimiento de investigación..”.

11.- Expediente 026/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por y ratificada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 1 de febrero de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a las elementos de Policía Ministerial de nombres Manuel Suasto Plaza, Héctor Lara Rodríguez y Manuel Aguilar Ortuño, respecto de las Lesiones de que se dolió, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 27 de abril del 2012, se recibió el oficio 414/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 026/II/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... no se acreditó que Manuel Aguilar Ortuño, Héctor Lara Rodríguez y Manuel Suasto Plaza, hubieran lesionado a; por ello no se probó la comisión de alguna falta administrativa de las previstas por los artículos 101 fracción II y 102 fracción I de la ley Orgánica del Ministerio Público, de ahí es imperativo

que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente determinar la no responsabilidad administrativa de los servidores públicos implicados...”.

12.- Expediente 052/11-C iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Celaya.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 1 de febrero de 2012:

“ÚNICO.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciada Rubí Laura López Silva, para que se inicie procedimiento administrativo a José Alberto Gasca Soledad y Marco Antonio Murillo Gómez, elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, respecto de las Lesiones que les fueron atribuidas por, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

13.- Expediente 086/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Seguridad Pública Municipal de Yuriria.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Violación a los Derechos de los Detenidos.

Resolución de fecha 1 de febrero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato, Ciudadana Ma. de los Ángeles López Bedolla, para que dentro del marco de sus atribuciones gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida los elementos de la Seguridad Pública Municipal de nombres Sergio Pérez Alcantara y Juan García Guzmán, respecto de la Detención Arbitraria, de que se dijo afectado, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato, Ciudadana Ma. de los Ángeles López Bedolla, para que dentro del marco de sus atribuciones, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que en los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se cuente con un libro de registro de llamadas telefónicas de las personas que se encuentran a disposición del juez calificador, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que el 07 de marzo del 2012 se recibió el oficio SHAY/09-12/3797 signado por la autoridad recomendada a través del cual nos informa que el Consejo de Honor y Justicia de Yuriria, Gto., determinó no sancionar al elemento de policía municipal Sergio Pérez Alcántara y con respecto al oficial Juan García Guzmán este caso baja por lo que no se le aplicó sanción. Respecto de la Recomendación Segunda, el 07 de marzo del 2012 se recibió el oficio SHAY/09-12/3797 signado por la autoridad recomendada a través del cual nos remite fotografías del libro de registro de llamadas que se va implementar en los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

14.- Expediente 162/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.

Resolución de fecha 1 de febrero de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, con la finalidad de que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a Derecho, instruya a quien legalmente corresponda el inicio del procedimiento disciplinario que culmine con la sanción que corresponda, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, Favián Rodríguez Arroyo, en cuanto a los hechos aludidos por, que se hicieron

consistir en ejercicio Indebido de la Función Pública, atentos a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente acuerdo.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

15.- Expediente 204/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia número I uno de San Felipe.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia.

Resolución de fecha 1 de febrero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a los Licenciados Martha Alicia García Robles y José Landeros Rocha, quienes en determinado momento fungieron como Agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia número I uno de San Felipe, Guanajuato, respecto de la Dilación en la Integración de la Averiguación Previa, cometido en perjuicio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya por escrito al Agente del Ministerio Público número I uno de San Felipe, Guanajuato, para que a la brevedad posible y con los elementos de prueba que obran dentro de la averiguación previa número 321/2010 emita la determinación que en derecho proceda y notificarla al aquí quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que con fecha 19 de julio del 2012, se recibió oficio 739/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo 025/II/VG/2012 dentro de la cual se impuso a los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en una amonestación. Respecto de la Recomendación Segunda, el 03 de julio del 2012 se recibió el oficio 12696/2012 signado por la autoridad recomendada quien informa que en fecha 31 de mayo del 2012 se determinó la averiguación previa 321/2010 y se notificó al quejoso el 07 de junio del 2012 mismo que interpuso el recurso correspondiente.

16.- Expediente 131/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Oficial Calificador y a elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Retención Ilegal y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 2 de febrero de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal César Paúl Sánchez Camarillo, Daniel Alcantar Vázquez, Bernardo Sotelo Hernández y Jorge Alexander Campos Breck, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en Retención Ilegal, cometida en su agravio, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“Segunda.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al Oficial Calificador Eric Abel Canto Crivelli, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en Retención Ilegal y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en su agravio, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

17.- Expediente 030/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a agentes de Tránsito Municipal de Salvatierra.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 3 de febrero de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación a la Presidenta Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Licenciada Guadalupe Nava López, para que dentro del marco de sus atribuciones gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida los agentes de Tránsito Municipal de nombres José Sergio Morales Tirado y Felipe Salinas Vázquez, respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública, de que se duele, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 13 de abril del 2012, se recibió oficio DG/52/2012 por medio del cual el Comisario José Refugio Tavares Preciado, Director de Seguridad, Vialidad y Transporte Públicos Municipal manifiesta que después de realizada la investigación no se encontró responsabilidad administrativa sin embargo remite copia de los oficios por los cuales se les exhorta a los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, para que respeten los derechos humanos de los particulares.

18.- Expediente 194/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, ratificada por y, respecto de actos atribuidos a Oficial Calificadora y elementos de Policía Municipal de Cuernavaca.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 14 de febrero de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Cuernavaca, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal David Barragán Trejo, José Guadalupe Pérez Salgado, Manuel Pérez Zavala y el Comandante Raúl Cerna Martínez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por el menor de edad, que se hicieron consistir en lesiones y ejercicio indebido de la función pública, cometidas en su agravio al momento de su detención, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Cuernavaca, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal David Barragán Trejo y José Guadalupe Pérez Salgado, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en lesiones, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Cuernavaca, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Oficial Calificadora Reyna Isabel de la Paz Negrete, en cuanto a los hechos que le fueron imputados de oficio que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, debiendo además efectuar la devolución del numerario que ordenó fuera cubierto para que y recuperaran su libertad, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Cuarta.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Cuernavaca, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo, que determine la identidad del elemento de Policía Municipal que apuntó con su arma a, y una vez identificado se dé inicio al procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada en cuanto al ejercicio indebido de la función pública, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

19.- Expediente 104/11-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada y Lesiones.

Resolución de fecha 15 de febrero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a las elementos de Policía Ministerial de nombres Raúl Cantero Vázquez, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz y Manuel Aguilar Ortuño, respecto del Allanamiento de Morada de que se dolió, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General De Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que se investigue en forma expedita, exhaustiva, acuciosa, y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, la plena identidad de los demás servidores públicos que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de la parte lesa, ya que de las narraciones tanto del quejoso como de los testigos de cargo se desprende la participación de cinco o más policías ministeriales, y de ser así, instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente que conlleve las sanciones a que haya lugar.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 25 de mayo del 2012, se recibió el oficio 531/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 029/II/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... No se acreditó que GONZALO NOEL RAMÍREZ QUIROZ, RAÚL CANTERO VÁZQUEZ Y MANUEL AGUILAR ORTUÑO, hubieran irrumpido en el domicilio de, ni se acreditó que le hubieran inferido mal trato alguno; por ello no se probó la comisión de alguna falta administrativa de las previstas por el artículo 101 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de ahí es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente determinar la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores públicos implicados...”

20.- Expediente 150/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a guardias de Seguridad Penitenciaria adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública y Lesiones.

Resolución de fecha 15 de febrero de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir, acuerdo de recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M. Miguel Pizarro Árcate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al guardia de Seguridad Penitenciaria adscrito al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, Juan Antonio Palacio Ortega, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por el interno, que hizo consistir en ejercicio indebido de la función pública, en cuanto que omitió atender solicitud de atención médica, acorde con los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente.”

“Segunda.- Esta Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir, acuerdo de recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los Guardia de Seguridad Penitenciaria adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, Juan Antonio Palacio Ortega y José Alonso González, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por el interno, que hizo consistir en lesiones, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

21.- Expediente 134/10-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos al Director del Centro Estatal de Readaptación Social de la ciudad de Salamanca.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 16 de febrero de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, General Miguel Pizarro Arzáte, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al licenciado J. Jesús Gallardo Cerrillo, otrora Director del Centro Estatal de Readaptación Social de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, cometida en su agravio, en relación al haber sido grabada sin consentimiento previo, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 29 de mayo de 2012, se recibió el oficio DJVIDH/980/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia certificada del acuerdo por el cual se determinó no iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en favor del servidor público señalado como responsable en atención a que ha operado la figura jurídica de la Prescripción por lo que se archiva.

22.- Expediente 102/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por,,, y, este último en representación propia y de su hijo, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Salamanca.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 22 de febrero de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda para que dé inicio el procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José González Silva, Genaro Iturbide Lozano, Alberto Nemesio Varela Mares, Edgar Alejandro Ortega Esteves, Juan José Toledo Hernández y Marco Antonio Rodríguez Torres, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, y, que se hicieron consistir en Detención Arbitraria, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda para que dé inicio el procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José González Silva, Genaro Iturbide Lozano, Alberto Nemesio Varela Mares, Edgar Alejandro Ortega Esteves, Juan José Toledo Hernández, Marco Antonio Rodríguez Torres, Juan Ovalle Palacios y Rigoberto Jiménez Carmona, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en Detención Arbitraria, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda para que dé inicio el procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José González Silva, Genaro Iturbide Lozano, Alberto Nemesio Varela Mares, Edgar Alejandro Ortega Esteves, Juan José Toledo Hernández y Marco Antonio Rodríguez Torres, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por,,, que se hicieron consistir en Lesiones, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Cuarta.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda para que dé inicio el procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Marco Antonio Rodríguez Torres y Genaro Iturbide Lozano, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en Lesiones, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Quinta.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda para que dé inicio el procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Edgar Alejandro Ortega Esteves, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en Lesiones, cometida en su agravo, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Sexta.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda para que dé inicio el procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José González Silva, Genaro Iturbide Lozano, Alberto Nemesio Varela Mares, Edgar Alejandro Ortega Esteves, Juan José Toledo Hernández y Marco Antonio Rodríguez Torres, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por,,,, que se hicieron consistir en Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometida en su agravo, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que con fecha 04 de mayo del 2012, se recibió el oficio DJ/222/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo 43/CHJ/2011 dentro de la cual se impuso a los servidores públicos José González Silva, Alberto Nemesio Varela Mares, Edgar Alejandro Ortega Esteves, Juan José Toledo Hernández y Marco Antonio Rodríguez Torres señalados responsables de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en suspensión de un día sin goce de sueldo en tanto que a Rigoberto Jiménez Carmona, Juan Ovalle Palacios y Francisco de Jesús Escoto Escoto no se acreditó la responsabilidad.

23.- Expediente 191/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.

Resolución de fecha 22 de febrero de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los elementos de policía municipal José de Jesús Casas Mejía, Erick Rosas Razo y José Alejandro Bautista Ayala respecto de la Detención Arbitraria que cometieron en agravo del quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 14 de marzo de 2012, se recibió el oficio SSP/CI/213/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario 642/11-POL por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Esta Secretaria Técnica Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León Guanajuato, determina archivo definitivo de la presente investigación administrativa, ello en virtud de que el análisis de las constancias que integran la investigación administrativa radicada bajo el número de expediente citado al rubro, no se desprenden medios de prueba bastantes para actualizar una conducta que constituya una falta administrativa grave...”.

24.- Expediente 095/11-D iniciado con motivo de la queja formulada por, relativa al expediente número 95/11-D a la que se acumularon las quejas presentadas por y, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 23 de febrero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a las elementos de Policía Ministerial de nombres Raúl Cantero Vázquez, Gonzalo Noel

Ramírez Quiroz y Manuel Aguilar Ortuño, respecto del Allanamiento de Morada de que se dolieron, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a las elementos de Policía Ministerial de nombres Raúl Cantero Vázquez, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz y Manuel Aguilar Ortuño, respecto de la Detención Arbitraria de que se dolieron, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a las elementos de Policía Ministerial de nombres Raúl Cantero Vázquez, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz y Manuel Aguilar Ortuño, respecto de las Lesiones de que se dolieron y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que se investigue en forma expedita, exhaustiva, acuciosa, y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, la plena identidad de los demás servidores públicos que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de la parte lesa, ya que de las narraciones tanto de los quejosos como de los testigos de cargo se desprende la participación de diez o más policías ministeriales, y de ser así, instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente que conlleve las sanciones a que haya lugar.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 13 de julio del 2012, se recibió oficio 737/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 039/III/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... No se acredita que los servidores públicos implicados, se hayan conducido con falta de respeto hacia los hoy quejosos o que hayan vulnerado sus Derechos Humanos, o algún otros dispositivo legal que regule conductas de los servidores públicos; por ello y al no estar acreditada la conducta imputada a los servidores públicos de marras, ni la comisión de falta administrativa alguna, es imperativo que no se les haga pronunciamiento de reproche, por lo que resulta procedente determinar la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores públicos implicados, con motivo de la queja presentada por, y”

25.- Expediente 187/10-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a la Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia del municipio de Cuerámara.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 23 de febrero de 2012:

“Única.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Licenciado Moisés Felipe Muñoz Cortéz, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Directora del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia por sus siglas CEMAIV de dicha localidad, Licenciada Araceli Rosales Bustamante en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, cometidas en su agravo, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que el 29 de marzo del 2012 se recibió el oficio CM/041/2012 a través del cual el Contralor Municipal de Cuerámara remite el acuerdo de fecha 26 de marzo del año en curso a través del cual sobreesee el procedimiento de la autoridad señalada como responsable bajo el argumento de que “...la presunta responsable fue destituida de su cargo por acciones similares, desde el mes de septiembre del 2011...”.

26.- Expediente 020/10-D iniciado con motivo de la queja formulada pory en agravio de su menor hijo, respecto de actos atribuidos a Supervisora Escolar Zona 181, Director y Conserje de la Escuela Primaria “Emiliano Zapata”, de la Comunidad de las Fracciones, Municipio de San Luis de la Paz.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación Sexual y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 27 de febrero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al MAESTRO ALBERTO DE LA LUZ SOCORRO DIOSDADO DIOSDADO Secretario de Educación en el Estado, para que gire instrucciones a efecto de que se dé inicio y determine un procedimiento administrativo de investigación disciplinario en contra de Víctor Arreguin Sánchez, Conserje de la Escuela Primaria “Emiliano Zapata”, de la Comunidad de las Fracciones, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, por Violación de los Derechos Humanos en agravio del menor, consistente en violación sexual, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al MAESTRO ALBERTO DE LA LUZ SOCORRO DIOSDADO DIOSDADO, Secretario de Educación en el Estado, para que gire instrucciones a efecto de que se dé inicio y determine un procedimiento administrativo de investigación disciplinario en contra del Profesor Armando Ramírez Sotelo, Director de la Escuela Primaria “Emiliano Zapata” de la Comunidad de las Fracciones, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, por violación de los Derechos Humanos en agravio del menor y de, que hizo consistir en Ejercicio indebido de la función pública, consistente en la falta de apoyo a efecto de proteger el interés del menor, al proteger al conserje de la Escuela la cual dirige, a quien se le atribuye la conducta de violación en agravio del menor arriba referido, lo anterior conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al MAESTRO ALBERTO DE LA LUZ SOCORRO DIOSDADO DIOSDADO, Secretario de Educación en el Estado, para que gire instrucciones a efecto de que se dé inicio y determine un procedimiento administrativo de investigación disciplinario en contra de la Profesora Arcelia Corona González, Supervisora Escolar Zona 181, de San Luis de la Paz, Guanajuato, por violación de los Derechos Humanos en agravio del menor y de, que hizo consistir en Ejercicio Indebido de la Función Pública, consistente en la falta de apoyo a efecto de proteger el interés del menor, al proteger al conserje de la Escuela la cual dirige, a quien se le atribuye la conducta de violación en agravio del menor arriba referido, y amenazar a los padres al quejoso y a los padres de familia que si seguían manifestándose se llevaría a sus maestros y cerraría la escuela, lo anterior conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

27.- Expediente 093/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.

Resolución de fecha 27 de febrero de 2012:

“ÚNICA.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Filadelfo Nava Bibiano y Juan Medel Hernández, en cuanto a los hechos imputados por, que se hicieron consistir en Detención Arbitraria cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

28.- Expediente 186/11-A iniciado de manera oficiosa ratificada por, y, así como por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada, Daños y Lesiones.

Resolución de fecha 29 de febrero de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar instrucciones a quien

corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los elementos de policía municipal Adrián Juárez Martínez, Evanivaldo Rodríguez Enríquez, Gerardo Palma López, Noé Bernardo Montiel Calvillo y Carlos Gustavo Juárez Martínez, respecto al Allanamiento de Morada y Daños que cometieron en agravio de la, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los elementos de policía municipal Adrián Juárez Martínez, Evanivaldo Rodríguez Enríquez, Gerardo Palma López, Noé Bernardo Montiel Calvillo y Carlos Gustavo Juárez Martínez, respecto a las Lesiones que causaron a, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 26 de marzo de 2012, se recibió el oficio SSP/CI/269/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario 643/11-POL por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... No se acreditó la comisión de alguna de las faltas graves a que se refiere el artículo 28 veintiocho del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, ni la responsabilidad que en su comisión se atribuía al elemento de policía Municipal. En consecuencia, se acuerda archivo definitivo del presente expediente. Respecto de la Recomendación Tercera, ver apartado de Recomendaciones Pendientes de Contestación.

29.- Expediente 025/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a personal médico del Hospital General de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 2 de marzo de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos estima oportuno recomendar al Secretario de Salud en el Estado de Guanajuato, Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba, para que dentro de sus atribuciones, instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público Médico Traumatólogo José Luis Navarro Moscot, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública cometidos en su agravio atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

30.- Expediente 062/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, y el menor, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Uso Excesivo de la Fuerza.

Resolución de fecha 2 de marzo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, dicta Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de Seguridad Pública de dicha Localidad de nombres Saúl Gustavo González Sánchez y José Carlos Barco Sánchez, respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública de que se dolió el menor, y que se hizo consistir en el uso excesivo de la fuerza al momento de ser revisado, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

31.- Expediente 078/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de su hermano, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Salamanca.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 2 de marzo de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se determine la identidad de los elementos de Policía Municipal que resguardaban el lugar de los hechos y se dilucide su participación y responsabilidad, en razón de que dichos elementos son señalados como presuntos responsables de haber prendido fuego a los escombros de la zona, y que posteriormente le ocasionaron lesiones al Señor, en agravio de sus derechos humanos, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

32.- Expediente 187/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a guardias seguridad penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 2 de marzo de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado estima oportuno emitir acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, con la finalidad de que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a Derecho, instruya a quien legalmente corresponda el inicio del procedimiento disciplinario que culmine con la sanción que acorde con el grado de participación corresponda, a los guardias seguridad penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, de nombres Jorge Zambrano Andrade, Humberto Martínez Gutiérrez, Manuel Pedro Hernández Domínguez, José Varela Canchola y Héctor Guerrero Padilla, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en Lesiones, con base en las razones y fundamentos esgrimidos en el cuerpo del presente acuerdo.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 06 de septiembre de 2012, se recibió el oficio DJVIDH/1835/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario, mismo que concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Esta Dirección Jurídica, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 en relación con el sexto transitorio del Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, determina el Archivo del presente procedimiento de investigación, toda vez que nos encontramos en el supuesto contenido en el artículo 50 del Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que no se desprenden elementos de la probable existencia de una falta contemplada en el artículo 30 del mismo ordenamiento...”.

33.- Expediente 155/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Oficial Calificador, Médico Municipal y elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 5 de marzo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Carlos Alberto Sosa Torres y Miguel Ángel Molina Alfaro, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en detención arbitraria, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“Segunda.- Se estima oportuno emitir acuerdo de no recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los

elementos de Policía Municipal Carlos Alberto Sosa Torres, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en lesiones, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, licenciado Jorge Estrada Palero, que con base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se resarza los gastos económicos erogados y requeridos por, sobre la atención médica del daño corporal y psicológico derivado de la lesión en su área genital.”

“Cuarta.- Se estima oportuno emitir acuerdo de no recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Dra. Blanca María Villalpando Delgado, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“Quinta.- Se estima oportuno emitir acuerdo de no recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al Oficial Calificador Eric Abel Canto Crivelli, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones Primera y Segunda se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 11 de julio de 2012, se recibió el oficio DGAJ/DC/1654/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario CHyJ/212/11 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Derivado del análisis de todos y cada una de las actuaciones que obran dentro del expediente número CHyJ/212/11, se desprende de la presente investigación no es posible iniciar procedimiento administrativo en contra del C. Carlos Alberto Sosa Torres toda vez que él mismo causo baja de la corporación en fecha 16 del mes de diciembre del año 2011, quedando con esto imposibilitados en poder continuar con dicho procedimiento a una persona que ha dejado de pertenecer a la corporación. Por tal motivo esta Secretaría Técnica resuelve el ARCHIVO de la presente investigación. Siendo esto óbice para poder Acreditar la Responsabilidad de elementos de policía adscrito a la Dirección de Policía Municipal. Las Recomendaciones Tercera, Cuarta y Quinta se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

34.- Expediente 180/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Lesiones y Robo.

Resolución de fecha 6 de marzo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Orlando Peña Rodríguez, Héctor Hugo Sánchez Gutiérrez, Juan Carlos Mosqueda Jaramillo, Juan Manuel Lugo Martínez, Felipe Ramírez y Alejandro Hinojosa Márquez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en detención arbitraria, respecto al momento en que fue trasladado ante el médico municipal para su certificación, acorde con los razonamientos expuestos en el caso concreto.”

“Segunda.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Orlando Peña Rodríguez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en lesiones, generadas en su oreja izquierda, acorde con los razonamientos expuestos en el caso concreto.”

“Tercera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Orlando Peña Rodríguez, Héctor Hugo Sánchez Gutiérrez, Juan Carlos Mosqueda Jaramillo, Juan Manuel Lugo Martínez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en

lesiones, ocasionadas al momento de abordarlo a la patrulla, acorde con los razonamientos expuestos en el caso concreto.”

“Cuarta.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada, de a los elementos de Policía Municipal Orlando Peña Rodríguez, Héctor Hugo Sánchez Gutiérrez, Juan Carlos Mosqueda Jaramillo, Juan Manuel Lugo Martínez, Felipe Ramírez y Alejandro Hinojosa Márquez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en robo de un teléfono marca Samsung 3-G S5830 ACE negro y una tarjeta Sim Card RG06, acorde con los razonamientos expuestos en el caso concreto, que incluya el pago o reposición del bien materia de hurto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

35.- Expediente 074/11-C iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a elementos del Sistema de Seguridad Pública de Cortazar.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 7 de marzo de 2012:

“RECOMENDACIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO; LICENCIADO ELÍAS RUÍZ RAMÍREZ: PRIMERA.- Se inicie procedimiento disciplinario que culmine en sanción a Ricardo Razo Solano, Juan Jesús López Sánchez, David Adolfo Pescador Ortega, Mario Pérez Navarrete y Rafael Sánchez Vega pertenecientes al Sistema de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, respecto a la violación de Derechos Humanos de y, por lo que hace al punto de queja consistente en Lesiones.”

“SEGUNDA.- Que con base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se resarza el daño económico causado a y respecto de los gastos erogados por concepto de curaciones, rehabilitación o tratamientos médicos que sean necesarios a efecto de garantizar su recuperación física total.”

Seguimiento: La Recomendación Primera se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 11 de abril del 2012, se recibió el oficio P.M/075/2012 por medio del cual la autoridad recomendada manifiesta que dio de baja a Mario Pérez Navarrete, así como haber suspendido por 5 días a los oficiales Ricardo Razo Solano, Juan Jesús López Sánchez, David Adolfo Pescador Ortega y Rafael Sánchez Vega, además de amonestarlo por escrito. El 24 de mayo del 2012 se recibió el oficio P.M./105/2012 a través del cual la autoridad recomendada remite copia simple del acta de la séptima Reunión Ordinaria del Consejo de Honor y Justicia llevada a cabo el 30 de marzo del 2012. Misma que en su punto cinco resuelve el procedimiento sugerido imponiendo como sanción 5 días consecutivos sin goce de sueldo. La Recomendación Segunda se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que el 11 de abril del 2012, se recibió el oficio P.M/075/2012 por medio del cual la autoridad recomendada manifiesta respecto a la reparación del daño que no es posible determinararlo porque quien resultó responsable de las lesiones ya había sido dado de baja dentro del procedimiento administrativo.

36.- Expediente 163/11-C iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Retención Ilegal e Incomunicación.

Resolución de fecha 14 de marzo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite Acuerdo de Recomendación al Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado, para que dentro del marco de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se deslinden responsabilidades y se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de la Policía Ministerial Alberto Méndez Avendaño y Álvaro Alonso Mora, por la Retención Ilegal e Incomunicación de que se duele, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 29 de junio del 2012, se recibió oficio 709/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 046/IV/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: "... NO se acreditó que los ciudadanos Álvaro Alonso Mora y Alberto Méndez Avendaño, ambos en su calidad de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en ejercicio de sus funciones hayan desplegado la conducta consistente en las irregularidades que se les atribuyen, y que se hicieron consistir en probable comisión de faltas administrativas, por el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, contempladas en los artículos: 101 fracción III y 102 fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; retención ilegal e incomunicación de la que se inconformó la ciudadana

37.- Expediente 028/11-D iniciado con motivo de la queja formulada por,,, y, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Tortura.

Resolución de fecha 15 de marzo de 2012:

"PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada con sede en Guanajuato capital (SIE) de nombres Raúl Cantero Vázquez, Omar Ávalos Limón, Gonzalo Noel Ramírez y Francisco Javier Ferrer Macías, respecto del Allanamiento de Morada cometido en perjuicio de,, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias."

"SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada con sede en Guanajuato capital (SIE) de nombres Raúl Cantero Vázquez, Omar Ávalos Limón, Gonzalo Noel Ramírez y Francisco Javier Ferrer Macías, respecto de la Detención Arbitraria de que se dolieron, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias."

"TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada con sede en Guanajuato capital (SIE) de nombres Raúl Cantero Vázquez, Omar Ávalos Limón, Gonzalo Noel Ramírez y Francisco Javier Ferrer Macías, respecto de la Tortura desplegada en perjuicio de, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias."

"CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda con la finalidad de que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, y se investigue en forma expedita, exhaustiva y acuciosa, agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, y hecho lo anterior estar en posibilidad de establecer la plena identidad de los demás elementos ministeriales que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de,,, y, que se hicieron consistir en Allanamiento de Morada por lo que hace a las dos primeras, Detención Arbitraria y Tortura respecto de los tres últimos mencionados, e instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente que conlleve la sanción a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal en que hayan incurrido, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto."

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 23 de Agosto del 2012, se recibió oficio 882/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 047/IV/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: "... no se acredita que Raúl Cantero Vázquez, Omar Ávalos Limón, Gonzalo Noel Ramírez y Francisco Javier Ferrer Macías hubiesen irrumpido en la morada de,, y, ni tampoco se acreditó que hubiesen detenido arbitrariamente ni torturado a, y; por ello y al no estar

acreditada la comisión de alguna falta administrativa, es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente determinar la No responsabilidad Administrativa de los servidores públicos implicados.

38.- Expediente 180/10-C iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Celaya.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 15 de marzo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciada Rubí Laura López Silva, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el elemento de Policía Municipal de nombre Daniel Ríos Rodríguez respecto de las Lesiones provocadas al quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. Sin que el señalamiento realizado en contra de servidor público señalado como responsable, obste para que dentro de la investigación realizada en dicho procedimiento disciplinario y en caso de desprenderse la participación y responsabilidad de otros servidores públicos, éstos se hagan acreedores a las sanciones a que hubiere lugar, independientemente de la responsabilidad penal en que hayan incurrido.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. Respecto de la Recomendación Segunda, ver apartado de Recomendaciones Pendientes de Contestación.

39.- Expediente 170/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada.

Resolución de fecha 16 de marzo de 2012:

“Única- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo por el cual se dilucide la identidad de los servidores públicos, tres hombres y una mujer, en el intento de dar cabal cumplimiento a la citada orden judicial en fecha 26 veintiséis de agosto del año 2011 dos mil once y una vez hecho lo anterior se les inicie procedimiento disciplinario determinando la sanción que corresponda a su participación en el allanamiento de morada, comprobado en el domicilio de, en agravio de sus derechos humanos, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 21 de junio del 2012, se recibió oficio 690/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 052/IV/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de la servidora pública señalada responsable de violación a derechos humanos, argumentando que: “... En consecuencia, es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente declarar la No Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Monserrat Sánchez Hernández, en su calidad de Agente de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, por lo que hace a la queja consistente en : “a).- HABER COMETIDO ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSISTENTES EN ALLANAMIENTO DE MORADA DE LA QUEJOSA, génesis de la recomendación emitida por el Procurador Estatal de los Derechos Humanos, dentro del expediente 170/11-B derivada de la queja interpuesta por la ciudadana, de la conducta atribuida a la servidor público en cita, dentro del procedimiento administrativo de marras...”

40.- Expediente 254/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de San Francisco del Rincón y a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Tortura, Violación Sexual y Lesiones.

Resolución de fecha 16 de marzo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Jaime Verdín Saldaña, para que se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento disciplinario-administrativo encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal Salvador Lara Bertadillo, José Clemente Macías Ramírez y Jhonny Hernández Galindo, presentes durante el desarrollo de los hechos estudiados dentro del punto Violación sexual y Tortura de la presente resolutoria; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Jaime Verdín Saldaña, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se dé inicio el procedimiento disciplinario-administrativo encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal Salvador Lara Bertadillo, José Clemente Macías Ramírez y Jhonny Hernández Galindo participantes en el desarrollo de los hechos estudiados dentro del punto Lesiones de la presente resolutoria; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Jaime Verdín Saldaña, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que la autoridad señalada como responsable, indemnice pecuniariamente a con el pago de las sesiones de tratamiento que resulten necesarias para atender los daños físicos y psicológicos que resulten de los actos lesivos cometidos en su agravio; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Procurador General de Justicia del estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se dé inicio el procedimiento disciplinario-administrativo encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial participantes en el desarrollo de los hechos estudiados dentro del punto Lesiones de la presente resolutoria; y para que dentro de éste procedimiento se realicen las actuaciones e indagaciones suficientes tendientes a esclarecer y determinar la posible responsabilidad y el grado de ésta de dichos funcionarios públicos en los hechos ya referidos; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

41.- Expediente 284/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, por su propio derecho y como representante su menor hijo, respecto de actos atribuidos a elementos de Tránsito Municipal de Silao.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.

Resolución de fecha 16 de marzo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, Contador Público Juan Roberto Tovar Torres, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se establezcan los procedimientos necesarios a efecto de llevar un control en la emisión de los partes informativos de hechos de tránsito elaborados por los elementos de Tránsito Municipal a su digno cargo, y así dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los involucrados en futuros hechos análogos; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

42.- Expediente 071/10-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de su hermano, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Tortura.

Resolución de fecha 27 de marzo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los agentes de Policía Ministerial Manuel Aguilar Ortuño y Manuel Salvador Ortega Rodríguez a efecto de que se investiguen los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en tortura lo anterior, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de la Averiguación Previa respectiva, a efecto de que se investiguen los hechos que les fueron imputados por a los agentes de la Policía Ministerial Manuel Aguilar Ortuño y Manuel Salvador Ortega Rodríguez y que hizo consistir en tortura, lo anterior atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya por escrito a quien legalmente corresponda, efecto de que se adopten todas las medidas que resulten necesarias tendientes a garantizar la integridad y dignidad de las personas, especialmente de las involucradas en averiguaciones previas, lo anterior para evitar actos de tortura como el que nos ocupa en el presente.”

Seguimiento: La Recomendación Primera se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 11 de julio del 2012, se recibió oficio 738/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 054/IV/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “...no se acredita que los servidores públicos implicados, se hayan conducido con falta de respeto o consideración hacia el hoy quejoso o que hayan vulnerado sus Derechos Humanos, o algún otro dispositivo legal que regule conductas de los servidores públicos; por ello y al no estar acreditada la conducta imputada a los servidores públicos de marras, ni la comisión de falta administrativa alguna, es imperativo que no se les haga pronunciamiento de reproche, por lo que resulta procedente determinar la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores públicos implicados, con motivo de la queja presentada por” La Recomendación Segunda se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 17 de abril del 2012 se recibió el oficio 6768/2012 a través del cual se informa por parte del Procurador General de Justicia del Estado que el 11 de abril del 2012 se inició la indagatoria número 2198/2012 del índice de la Coordinación de Asuntos Internos. La Recomendación Tercera se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

43.- Expediente 158/11-C iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de su menor hijo, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Celaya.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 27 de marzo de 2012:

“RECOMENDACIONES A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO; LICENCIADA RUBÍ LAURA LÓPEZ SILVA: PRIMERA.- Se inicie procedimiento disciplinario que culmine en sanción al Alfonso Morales Yépez y Alfredo Cruz Morales, elementos de la Policía Municipal de Celaya, respecto a la violación de Derechos Humanos del menor, por lo que hace al punto de queja consistente en Detención Arbitraria.”

“SEGUNDA.- Se inicie procedimiento disciplinario que culmine en sanción al Alfonso Morales Yépez y Alfredo Cruz Morales, elementos de la Policía Municipal de Celaya, respecto a la violación de Derechos Humanos del menor, por lo que hace al punto de queja consistente en Lesiones.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

44.- Expediente 026/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por,,, y, respecto de actos atribuidos al Jefe de Seguridad Penitenciaria, así como a los guardias de seguridad penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos y Lesiones.

Resolución de fecha 29 de marzo de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno recomendar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al Jefe de Seguridad Penitenciaria Teodoro Rocha Chía en cuanto a los hechos que le fueron imputados por y, que hicieron consistir en violación a los derechos de reclusos o internos, al haberlos separado de población y conducirlos al área de C.O.C., sin justificación alguna, acorde con los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente acuerdo.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno recomendar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al Jefe de Seguridad Penitenciaria J. Silvestre Vázquez Rodríguez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por los quejosos,,, y, que hicieron consistir en violación a los derechos de reclusos o internos, respecto de los actos de incomunicación, haberlos atado de pies y manos, sin recibir alimento suficiente y sin permitirles acudir al sanitario, acorde con los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente acuerdo.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno recomendar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al Jefe de Seguridad Penitenciaria J. Silvestre Vázquez Rodríguez, así como a los guardias de seguridad penitenciaria Martín Corona Colunga, Javier Camacho Díaz, Juan Edgar Ramírez Álvarez, Cirilo Frausto García, J. Apolinar Gutiérrez Luna, Bruno Enrique Silva Rojas y Carlos Gallardo Cerrillo en cuanto a los hechos que le fueron imputados por los quejosos,,, y, constitutivos de lesiones, acorde con los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente acuerdo.”

“Cuarta.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno recomendar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo que permita establecer la participación del Coordinador de Agentes de Seguridad Penitenciaria Andrés Padilla Manríquez, y en su caso se inicie el respectivo procedimiento disciplinario en su contra que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada, en los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en lesiones, acorde con los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente acuerdo.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

45.- Expediente 031/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de su hija menor de edad,, respecto de actos atribuidos a maestro de la Escuela Secundaria Técnica número 5 de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos del Niño.

Resolución de fecha 29 de marzo de 2012:

“Única.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Maestro Alberto de la L.S. Diosdado, Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al maestro de la Escuela Secundaria Técnica número 5 de Irapuato, Antonio Enrique García García, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por la Señora, que se hicieron consistir en violación a los derechos del niño, en agravio de la adolescente, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 09 de julio del 2012, se recibió oficio UACL-938/12 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo I-009/2012-VI dentro de la cual se impuso al servidor público señalado responsable de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en 08 días de suspensión sin goce de sueldo, y dos notas malas en su expediente personal.

46.- Expediente 034/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a personal adscrito al Hospital General de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública y Negligencia Médica.

Resolución de fecha 29 de marzo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Doctor Juan Luis Mosqueda Gómez, Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los Médicos Sanjuana Rico Zamudio y Isidro Álvarez Ibarra en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, respecto a la omisión de informarle sobre el diagnóstico y procedimiento médico brindado a su hijo recién nacido, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“Segunda.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Doctor Juan Luis Mosqueda Gómez, Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Ma. Esther Campos Lira en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, respecto a su responsabilidad de que los datos asentados en el documento público tipo certificado de nacimiento fuera acorde a la realidad, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“Tercera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Doctor Juan Luis Mosqueda Gómez, Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en negligencia médica, relativo a determinar si la actuación del personal adscrito al Hospital General de Irapuato, fue responsable del fallecimiento del hijo recién nacido de la quejosa, y en su momento se inicie el procedimiento disciplinario en contra del posible responsable, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

47.- Expediente 126/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 29 de marzo de 2012:

“Única.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General D.E.M Miguel Pizarro Arzate, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Eduardo Corona Beltrán, César Palacios Ruvalcaba y José Carlos Arriaga Segovia, en cuanto a los hechos imputados por, que se hicieron consistir en lesiones, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

48.- Expediente 186/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en su agravio y de su menor hija, respecto de actos atribuidos a Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 7 “Aguiluchos de Chapultepec” de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 29 de marzo de 2012:

“Única.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado Diosdado, Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Maestra Ma. Jesús Murillo Mendoza Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 7 “Aguiluchos de Chapultepec” de Irapuato, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, referente al cobro de inscripciones y exámenes bimestrales, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 29 de junio del 2012, se recibió oficio UACL-913/12 por medio del cual el Director General de la Unidad de Apoyo de Consejería legal, remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo 0012/12 dentro del cual se impuso al servidor público señalado responsable de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en una amonestación en su expediente personal. Así mismo el 23 de julio del 2012 se recibió el oficio DCCL-411/2012 a través del cual se aportó nuevamente la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo 0012/12 dentro del cual se

impuso al servidor público señalado responsable de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en una amonestación en su expediente personal.

49.- Expediente 116/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agente del Ministerio Público de Uriangato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia.

Resolución de fecha 30 de marzo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a las Licenciadas María Guadalupe López Rangel y María de Jesús Zavala Gutiérrez, la primera de ellas otrora Agente del Ministerio Público de Uriangato, Guanajuato, y la segunda quien actualmente se encuentra como titular de la referida agencia, respecto de la Dilación en la Procuración de Justicia, de que se dolió el quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, gire instrucciones y a quien corresponda a efecto de que se instruya por escrito a la Agente del Ministerio Público que conoce de la averiguación previa 332/2010, para que una vez recabadas las probanzas ordenadas, se proceda a la determinación definitiva, haciendo del conocimiento de todos los denunciados y/o agraviados, entre los que se encuentra el aquí quejoso el sentido de la misma.”

Seguimiento: La Recomendación Primera se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 17 de Agosto del 2012, se recibió oficio 871/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo 058/IV/VG/2012 dentro de la cual se impuso a las servidoras públicas señaladas responsables de violación a derechos humanos, la sanción que se hizo consistir en una amonestación. La Recomendación Segunda se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

50.- Expediente 217/11-B iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Retención Ilegal y Allanamiento de Morada.

Resolución de fecha 30 de marzo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Jorge Alexander Campos Breck y José Paul Moreno Castillo, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en detención arbitraria y retención ilegal, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Segunda.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento administrativo a efecto de establecer la identidad de los elementos de Policía Municipal que al igual que los elementos de Policía Municipal Jorge Alexander Campos Breck y José Paul Moreno Castillo, participaron en el allanamiento de morada probado en agravio de y una vez hecho lo anterior se dé inicio el procedimiento disciplinario correspondiente, que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

51.- Expediente 004/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, y, respecto de actos atribuidos a Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 11 de abril de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Licenciado Román Cifuentes Negrete, a efecto de que gire sus indicaciones a quien corresponda, con la finalidad de que se instruya por escrito a la Licenciada Norma Patricia Durán Ibarra, en aquel entonces Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, y quien actualmente se desempeña como Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de León, Guanajuato, para que durante el desempeño de sus funciones se conduzca conforme a los cánones de respeto, a la dignidad de las personas, al trato amable, respetuoso e igualitario, además de proporcionar la información que le sea requerida por quien tenga derecho, sin menoscabo de la normatividad vigente y aplicable a su competencia, todo lo cual redunde en el respeto íntegro de los Derechos Humanos de los particulares, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 24 de mayo del 2012 se recibió copia de conocimiento del oficio SUBSRIA TPS 050/2012 que fue enviado a la Presidenta de la Junta Especial Tres de la Local por el que se le instruye para que en el desempeño de sus funciones se conduzca con pleno respeto a los Derechos Humanos de los particulares usuarios de los servicios de la Junta que preside.

52.- Expediente 147/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por; en agravio de su menor hija de nombre, respecto de actos atribuidos a Agente del Ministerio Público número XL cuarenta, especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, así como al Profesor de Música del Jardín de Niños “Calmecac”, ambos de la ciudad de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública e Irregular Integración de Averiguación Previa.

Resolución de fecha 11 de abril de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por a la Agente del Ministerio Público número XL cuarenta, especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciada Macedonia Parada Frausto, respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública de que se dolió la quejosa, madre de la menor, consistente en la Negativa de Recepción de su Denuncia en el mes de abril del año 2011 dos mil once, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por a la Agente del Ministerio Público número XL cuarenta, especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciada Macedonia Parada Frausto, respecto de la Irregular Integración de Averiguación Previa, de que se dolió la quejosa, madre de la menor, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la apertura una nueva indagatoria en la que se lleve a cabo una investigación exhaustiva, acuciosa y agotando todos los elementos de prueba que tenga a su alcance, a efecto de dilucidar la existencia de alguna conducta delictiva y en su caso la identidad del presunto responsable respecto de los hechos denunciados por, cometidos en perjuicio de su menor hija, remitiendo para tal efecto, copia certificada de las constancias que conformaron el presente expediente.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Secretario de Educación Pública del Estado de Guanajuato, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proceda a instaurar el procedimiento administrativo correspondiente dentro del cual se investigue la existencia o no de algún tipo de responsabilidad del Profesor Juan Ulises Paredes Salinas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

53.- Expediente 271/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos al Director General del Sistema Integral de Aseo Público de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación al Derecho a la Libertad de Expresión.

Resolución de fecha 11 de abril de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, instruya por escrito al Licenciado Manuel Ramón González Álvarez, Director General del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato a efecto de que se le exhorte a respetar la premisa fundamental de que la crítica de una institución que se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión -garantía protegida por el marco constitucional vigente- y que cualquier acción indebida que la limite, vulnera derechos humanos y para que en lo subsecuente adopte medidas que eviten que el personal a su cargo vulnere el ejercicio del derecho de libre expresión que natural y legalmente corresponde a todas las personas, así como todos los demás derechos reconocidos a los particulares por el bloque constitucional y convencional; lo anterior, en términos de los argumentos esgrimidos en la presente resolución.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 25 de mayo del 2012 se recibió el oficio sin número a través del cual el Presidente Municipal de León, aporta el oficio que contiene la instrucción que giró al servidor público señalado responsable de violación a Derechos Humanos además de agregar la notificación del mismo.

54.- Expediente 253/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, por su propio derecho y como representante común de,,,,,,, respecto de actos atribuidos a Inspector adscrito a la Dirección de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 13 de abril de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato Recomienda al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Licenciado Edgar Castro Cerrillo, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a investigar, determinar y sancionar en su caso la responsabilidad del funcionario público Reyes Navarro, Inspector adscrito a la Dirección de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato, respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública en que incurrió en perjuicio de la parte quejosa, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

55.- Expediente 141/11-C iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a Secretario del Ayuntamiento, Director General y elementos de Policía Municipal de Celaya.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación al Derecho a la Libertad de Expresión, Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 16 de abril de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, para que gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de quien se desempeñó como Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, Arquitecto Juan Maldonado Patlán, respecto de la imputación consistente en violentar el Derecho a la Libertad de Expresión que le atribuyo; lo anterior tomando como base los argumentos en la presente resolución, mismos que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, para que gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo en contra del Coronel José Fabián Mascott Flores Director General, así como de Daniel Mendiola Vargas, Alejandro Flores Pitayo, Guillermo Hernández Martínez, Rodrigo Valenzuela Rodríguez, Jesús Adrián Huerta Villaseñor y José Antonio Trejo Sánchez elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación consistente en Lesiones que les atribuye, lo anterior tomando como base los argumentos en la presente resolución, mismos que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, para que gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para se proceda a iniciar procedimiento administrativo en contra de quien se desempeñó como Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato; Arquitecto Juan Maldonado Patlán, y el Coronel José Fabián Mascott Flores Director General, así como a Armando Arturo Luna Moreno, José Rafael Ramírez Zarate, respecto de la imputación consistente Ejercicio Indebido de la Función Pública que les atribuye, lo anterior tomando como base los argumentos en la presente resolución, mismos que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

56.- Expediente 108/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de su menor hijo de nombre, respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Acámbaro.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.

Resolución de fecha 23 de abril de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, Licenciado Jesús Gerardo Silva Campos, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esa localidad de nombres Fernando Hernández Irineo y Antonio Barrón García, por la Detención Arbitraria, de que fue objeto el menor, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

57.- Expediente 130/11-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública y Lesiones.

Resolución de fecha 23 de abril de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite acuerdo de recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, al elemento de la policía ministerial adscrito al municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, de nombre Carlos Calvillo Hernández, por el Ejercicio Indebido de la Función Pública en que incurrió, en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite acuerdo de recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, al elemento de la policía ministerial adscrito al municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, de nombre Carlos Calvillo Hernández por las lesiones ocasionadas a, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 17 de Agosto del 2012, se recibió oficio 835/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 067/V/VG/2012 por el que se concluyó precedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... no se acreditó que el implicado Carlos Calvillo Hernández, en su calidad de Agente de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, hubiese incurrido en el incumplimiento de una obligación durante el ejercicio de sus funciones, toda vez que quedó demostrado, que dicho funcionario actuó ciñéndose en todo momento a las obligaciones y atribuciones propias de su cargo como Agente de la Policía Ministerial... En consecuencia, es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta precedente determinar la No responsabilidad Administrativa del ciudadano Carlos Calvillo Hernández.

58.- Expediente 312/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de Tránsito Municipal y a Médico adscrito a la Dirección de Oficiales Calificadores del Municipio de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 23 de abril de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar sus instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los elementos de Tránsito Municipal, Salvador Rocha Salas y Eusebio González Barrientos, respecto de las lesiones que se cometieron en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar sus instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad del Médico Eugenio Tlahuiscapantecutli Granados Ayala, adscrito a la Dirección de Oficiales Calificadores del Municipio, por el Ejercicio Indebido de la Función Pública que le fuera reclamado por, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación Primera se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 26 de junio del 2012, se recibió el oficio SSP/CI/757/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario 393/12-TRA por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Esta Secretaría Técnica Consejo de Honor y justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, determina el archivo definitivo de la presente investigación administrativa, ello en virtud de que del análisis de las constancias que integran la investigación administrativa radicada bajo el número de expediente citado al rubro, no se desprenden medios de prueba bastantes para actualizar una conducta que constituya una falta administrativa grave, de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado en el considerando cuarto de la presente determinación. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 cuarenta y dos, párrafo primero, del Reglamento citado, se acuerda el archivo definitivo del presente expediente...” La Recomendación Segunda se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

59.- Expediente 109/11-E iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Salvatierra.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación al Derecho a la Libertad de Expresión.

Resolución de fecha 24 de abril de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación a la Presidenta Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Licenciada Ma. Guadalupe Nava López, para que gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente que conlleve la sanción de acuerdo al grado de la falta cometida, a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de dicha localidad de nombres Eduardo Zamora Tinoco y Omar Jiménez Rivera, respecto de las restricciones al Derecho a la Libertad de Expresión, de que se dijeron agraviados y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

60.- Expediente 110/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Acámbaro.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 24 de abril de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, Licenciado Jesús Gerardo Silva Campos, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esa localidad de nombres Santiago Gabriel Pérez Cruz, Miguel Ángel Flores López y Soledad Aguilar Rivera, por la Detención Arbitraria, de que fue objeto, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, Licenciado Jesús Gerardo Silva Campos, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esa localidad de nombres Santiago Gabriel Pérez Cruz, Miguel Ángel Flores López y Soledad Aguilar Rivera, por la Lesiones, de que fue objeto; procedimiento dentro del cual, también se recomienda investigue agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, la plena identidad de los demás servidores públicos que incurrieron en violación a los Derechos Humanos del aquí quejoso, y aplique las sanciones a que haya lugar, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

61.- Expediente 219/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por y ratificada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada y Robo.

Resolución de fecha 27 de abril de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda del inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José Luis Campos Alfaro y José Ranferi Lobato Espitia, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en detención arbitraria, allanamiento de morada y robo de un arma de fuego calibre 357 y 8 ocho bombas de gasolina, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda del inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José Luis Campos Alfaro y José Ranferi Lobato Espitia, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por, que se hicieron consistir en robo de cinco piezas de joyería tipo anillos, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda del inicio de procedimiento administrativo correspondiente a fin de establecer la identidad de los elementos de Policía Municipal que participaron en los hechos reprochados en conjunto con los elementos de Policía Municipal José Luis Campos Alfaro y José Ranferi Lobato Espitia, y una vez lograda su identidad, se les inicie procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad acreditada, en cuanto a los hechos imputados por y, que se hicieron consistir en allanamiento de morada y robo, de un arma de fuego calibre 357, ocho bombas de gasolina y cinco piezas de joyería tipo anillos, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

62.- Expediente 165/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, luego ratificada por y en agravio del último en cita y de los menores de edad,, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública, Detención Arbitraria, Lesiones y Daños.

Resolución de fecha 4 de mayo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Municipales Eduardo Botello Chávez y José David Parra García, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por los menores de edad y, que se hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria y lesiones, cometidos en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Municipales Eduardo Botello Chávez y José David Parra García, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por que se hizo consistir en daños, cometidos en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, que base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se resarza los gastos económicos generados por la afectación corporal sufrida a los menores de edad y a consecuencia del actuar indebido de los elementos de Policía Municipal Municipales Eduardo Botello Chávez y José David Parra García, así como se resarza los gastos económicos que, erogó por los daños ocasionados a su vehículo tipo Polo, color gris, a consecuencia del actuar indebido de los mismos servidores públicos.”

Seguimiento: Las Recomendaciones Primera y Segunda se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 07 de septiembre de 2012, se recibió el oficio DGAJ/DC/2669/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario CHyJ/INV/225/11 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Derivado del análisis de todos y cada una de las actuaciones que obran dentro del expediente número CHyJ/NV/225/2011 se archiva la presente queja de conformidad con el artículo 31 treinta y uno del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, toda vez que esta Secretaría Técnica esta en imposibilidad reglamentaria para iniciar un Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los elementos de policía preventiva de nombres Eduardo Botello Chávez y David Parra García ya que el quejoso no tuvo el interés jurídico para proseguir con la investigación ya que nunca presento factura alguna de los objetos del robo y que las lesiones reclamadas fueron ocasionadas por el accidente automovilístico que el quejoso C. tuvo antes de su detención. Por lo que deja con esto debilitada la presente queja para dar inicio a un posible procedimiento Administrativo Disciplinario por lo anterior se decreta el ARCHIVO de la presente investigación. La Recomendación Tercera se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

63.- Expediente 202/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de su hija menor de edad,, respecto de actos atribuidos a maestra de la Escuela Primaria “Sentimientos de la Nación” de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos del Niño.

Resolución de fecha 4 de mayo de 2012:

“Única.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado, Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato, para que dentro del marco de sus atribuciones inste por escrito a la maestra de la Escuela Primaria “Sentimientos de la Nación” de Irapuato, Guanajuato Esperanza Aranda Arroyo, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar con los alumnos, prácticas que impliquen evidenciar situaciones que atañen a los padres de familia.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 28 de mayo del 2012 se recibió el oficio UACL-725/12 a través del cual el Director General de la Unidad de Apoyo de Consejería Legal manifiesta que aceptan la recomendación, así mismo aporta como constancia de cumplimiento copia del oficio UACL-716/12 a través del cual se instruye a la profesora Esperanza Aranda Serrano para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar

con los alumnos, prácticas que impliquen evidenciar situaciones que atañen a los padres de familia. El 09 de julio del 2012 se recibió el oficio UACL-924/12 a través del cual el Director General de la Unidad de Apoyo de Consejería legal remite los oficios DCCL-312/2012 y DCCLDRESE-071/12 a través de los cuales se instruye al personal docente de la delegación Regional Sur Este y Sur Oeste (Acámbaro e Irapuato).

64.- Expediente 005/12-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 8 de mayo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de nombres Fernando David Pichardo Lozano, Carlos Flores Rodríguez, Delfino González García y Rubén Cerritos Martínez, respecto de las lesiones cometidas en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

65.- Expediente 019/12-A iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Allanamiento de Morada.

Resolución de fecha 8 de mayo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Procurador General de Justicia del estado Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los agentes de Policía Ministerial, Héctor Abraham Torres Cisneros, Efrén González Córdoba, Julio César Quintero Cortés y José de Jesús García Torres, respecto de la Detención Arbitraria cometida en agravio de; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Procurador General de Justicia del estado Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los agentes de Policía Ministerial, Héctor Abraham Torres Cisneros, Efrén González Córdoba, Julio César Quintero Cortés y José de Jesús García Torres, respecto del Allanamiento de morada, cometido en agravio de; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones se consideran aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 11 de julio del 2012, se recibió oficio 735/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 070/V/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... ..no se acredita que José de Jesús García Torres, Efrén González Córdoba, Julio César Quintero Cortés y Héctor Abraham Torres Cisneros, hubiesen detenido arbitrariamente a, ni se acreditó que hubiesen allanado la morada de; por ello y al no estar acreditada la comisión de alguna falta administrativa, es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente determinar la NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los servidores públicos implicados...”

66.- Expediente 042/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 14 de mayo de 2012:

“PRIMERA .- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, Recomienda al Presidente Municipal de León, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se investigue y determine la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal, Omar García Cabrera, Christian Enrique Barco Lozano y Eric Joel Mondragón Rocha, o quienes resulten responsables, respecto de las Lesiones cometidas en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 12 de junio del 2012, se recibió el oficio SSP/CI/715/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del expediente disciplinario 150/12-POL por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... Esta Secretaría Técnica Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, determina el archivo de la presente investigación administrativa, ello en virtud de que no se acreditó la comisión de alguna falta grave atribuible a elementos adscritos a la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado en el considerando cuarto de la presente determinación...” Respecto de la Recomendación Segunda, ver apartado de Recomendaciones Pendientes de Contestación.

67.- Expediente 151/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada, Daños y Lesiones.

Resolución de fecha 14 de mayo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Nicolás Gómez Reyes y José Martínez Trujillo, en cuanto a los hechos imputados por y, que hicieron consistir en detención arbitraria, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Segunda.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Nicolás Gómez Reyes y José Martínez Trujillo, elementos del grupo Centauro Iván Estrada Bernal, César Omar Sandoval Botello, Víctor Manuel Solorio Hernández, Daniel Alejandro Vega Galván, José Ernesto Barrón Cervantes, así como integrantes del grupo Lasser, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en allanamiento de morada, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Tercera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Nicolás Gómez Reyes, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en daños, cometidos en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Cuarta.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Nicolás Gómez Reyes y José Martínez Trujillo, en cuanto a los hechos imputados por y, que hizo consistir en lesiones, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Quinta.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Nicolás Gómez Reyes, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en lesiones, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

68.- Expediente 295/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por y, respecto de actos atribuidos a Asesor Jurídico de la Dirección General de Gobierno del municipio de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 14 de mayo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, bajo la premisa fundamental de que la crítica de una institución constitucional se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión -garantía protegida por el marco constitucional vigente- y que cualquier acción indebida que limite vulnera derechos humanos, gire instrucciones por escrito al personal que por sus funciones tenga contacto con segmentos de la sociedad que se manifiesten o expresen públicamente por cualquier medio algún tipo de inconformidad, y en particular al Licenciado Rodrigo Reynoso Mena, Asesor Jurídico de la Dirección General de Gobierno, para que en lo subsecuente respete de manera plena el Ejercicio del Derecho de Libre Expresión que natural y legalmente corresponde a todas las personas, así como todos los demás derechos reconocidos a los particulares por el bloque constitucional y convencional, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 10 de julio del 2012 se recibió el oficio sin número a través del cual la Directora General de Asuntos Jurídicos remite copia del oficio que le fuera enviado al Licenciado Rodrigo Reynoso Mena, Asesor Jurídico de la Dirección General de Gobierno, para que en lo subsecuente respete de manera plena el Ejercicio del Derecho de Libre Expresión que natural y legalmente corresponde a todas las personas, así como todos los demás derechos reconocidos a los particulares por el bloque constitucional y convencional.

69.- Expediente 139/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por y, respecto de actos atribuidos a Juez Calificador y Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acámbaro.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones, Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 16 de mayo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite Acuerdo de Recomendación a José Luis Sierra Santoyo, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de Fernando Hernández Irineo, Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con relación a las Lesiones que le fueran reclamadas por, por hechos que tuvieron verificativo en fecha 6 seis de diciembre del 2011 dos mil once, aproximadamente a las 10:30 horas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite Acuerdo de Recomendación a José Luis Sierra Santoyo, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de Fernando Hernández Irineo, Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por la Detención Arbitraria que le fuera reclamada por y, por hechos que tuvieron verificativo en fecha 6 seis de diciembre del 2011 dos mil once, aproximadamente a las 12:30 horas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite Acuerdo de Recomendación a José Luis Sierra Santoyo, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad del Licenciado Guillermo Maldonado Mendoza, Juez Calificador adscrito a los separos preventivos municipales, por el Ejercicio Indebido de la Función Pública que le fuera reclamado por y, por hechos que tuvieron verificativo en fecha 6 seis de diciembre del 2011 dos mil once, aproximadamente a las 12:30 horas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

70.- Expediente 084/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 17 de mayo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre para que dentro del marco de sus atribuciones gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de Policía Ministerial de nombres Francisco Vargas Hernández, Ignacio Martínez Vargas y Luis Manuel Ibarra Diosdado, respecto de las Lesiones de que se dolió, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida insatisfactoriamente, toda vez que con fecha 06 de Agosto del 2012, se recibió oficio 805/VG/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución y del dictamen formulados dentro del expediente disciplinario 083/VI/VG/2012 por el que se concluyó procedente declarar infundada la denuncia formulada en contra de los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, argumentando que: “... no se acredita que Luis Manuel Ibarra Diosdado, Ignacio Martínez Vargas y Francisco Vargas Hernández hubiesen lesionado a; por ello y al no estar acreditada la comisión de alguna falta administrativa, es imperativo que no se haga pronunciamiento de reproche alguno, por lo que resulta procedente determinar la No responsabilidad Administrativa de los servidores públicos implicados.

71.- Expediente 278/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por,, y, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 14 de mayo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial, Nicolás Ernesto Zavala Vázquez, Manuel Aguilar Ortuño, Juan Leonardo Mayo Jiménez, Agustín Lara Miranda, Martha Edith Camarillo Murrieta y Héctor Lara Rodríguez, respecto de la Detención Arbitraria cometida en agravio de,, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar y sancionar la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial, Nicolás Ernesto Zavala Vázquez, Manuel Aguilar Ortuño, Juan Leonardo Mayo Jiménez, Agustín Lara Miranda, Martha Edith Camarillo Murrieta y Héctor Lara Rodríguez, respecto de las Lesiones cometidas en agravio de y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

72.- Expediente 048/11-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agente del Ministerio Adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador II de la ciudad de San Luis de la Paz.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación al Derecho de Petición.

Resolución de fecha 31 de mayo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya por escrito al Licenciado José Hugo Pérez Trejo, Agente del Ministerio Adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador II de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato,

para que en lo subsecuente apege su actuación a lo previsto en el artículo 8º octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias, para con ello evitar situaciones como la que fue materia de la presente, respecto del acto que le fue reclamado por y que hizo consistir en Negativa al Derecho de Petición, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 21 de Agosto del 2012, se recibió el oficio 16669/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia del oficio que se envió al Licenciado José Hugo Pérez Trejo, Agente del Ministerio Adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador II de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, por medio del cual lo instruye para que desempeñe su labor con total apego a la legalidad y a los principios que rigen la función ministerial a fin de proporcionar a la sociedad una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

73.- Expediente 014/12-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Seguridad Pública Municipal de San José Iturbide.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 5 de junio de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, Arquitecto José Jerónimo Robles Gutiérrez, para el efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, dentro del cual se realice una investigación objetiva, clara, exhaustiva y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, a fin de determinar si las Lesiones ocasionadas al de la queja derivaron de la actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos materia de esta indagatoria entre los que se encuentra José Ezequiel Terán Elicea, Manuel Méndez Cuello, Edher David Asunción Islas y César Florencio Mendoza Caballero, y en caso afirmativo establecer la identidad y grado de participación de cada uno de ellos, conllevando las sanciones a que haya lugar, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 24 de Agosto del 2012, se recibió el oficio sin número por medio del cual la autoridad recomendada remite copia de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo CHYJ-01/2012 mismo que concluyó imponer a los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, la sanción a que se hicieron acreedores se hizo consistir en una amonestación.

74.- Expediente 107/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Docentes de la Escuela Primaria Federal “Adolfo López Mateos” del municipio de Silao.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 14 de junio de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomendando al Secretario de Educación del estado de Guanajuato, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado Diosdado, a efecto que se inicie procedimiento administrativo tendiente a esclarecer y determinar la responsabilidad de Ayraldo Garnica Arroyo y Cristian Gerardo Cabrera Hernández y/o quien resulte responsable, respecto del Ejercicio Indebido de la Función Pública de que se duele, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

75.- Expediente 182/10-C iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Contralor Municipal de Celaya.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 22 de junio de 2012:

“RECOMENDACIÓN A la Alcaldesa Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciada Rubí Laura López Silva: ÚNICA.- Instruya por escrito al Contralor Municipal Luis Eduardo Salazar Hurtado, para que en lo sucesivo ciña su actuación a la normatividad vigente en aras de dar seguridad jurídica a todo lo actuado en la dependencia a su cargo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le instruirá procedimiento disciplinario para sancionarlo, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que el 23 de Agosto del 2012, se recibió el oficio D.J. 447/2012 por medio del cual la autoridad recomendada remite copia del oficio D.J. 332/2012 que envió al Contralor Municipal Luis Eduardo Salazar Hurtado, por medio del cual se le instruye para que en lo sucesivo ciña su actuación a la normatividad vigente en aras de dar seguridad jurídica a todo lo actuado en la dependencia a su cargo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le instruirá procedimiento disciplinario conforme a la normatividad aplicable.

76.- Expediente 029/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.

Resolución de fecha 25 de junio de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que identifique a la totalidad de los agentes de Policía Ministerial participantes en los hechos estudiados en la resolución de mérito, entre ellos Luis Ernesto Meléndez Verduzco y José Joaquín Montoya Castro, y dé inicio procedimiento administrativo encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de participación de la totalidad de dichos agentes de Policía Ministerial, respecto de la Detención Arbitraria cometida en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

77.- Expediente 299/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por en agravio de su hermano quien en vida llevara el nombre de, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Privación de la Vida.

Resolución de fecha 25 de junio de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dentro del procedimiento disciplinario-administrativo se realicen las indagaciones suficientes y necesarias tendientes a identificar plenamente los elementos de Policía Municipal participantes en los hechos en que perdiera la vida, y consecuentemente determinar su responsabilidad y el grado de ésta en los hechos motivo de la presente; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. Respecto de la Recomendación Segunda, ver apartado de Recomendaciones Pendientes de Contestación.

78.- Expediente 308/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por en representación de su menor hija, respecto de actos atribuidos a Personal Docente de la Escuela Primaria “5 de Febrero” de la ciudad de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos del Niño.

Resolución de fecha 25 de junio de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, recomienda al Secretario de Educación del estado de Guanajuato, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado Diosdado, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se

inicie y sustancie un procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad del profesor Ronald Esaú Lozoya Mena respecto del abuso sexual cometido en agravio de la menor; y una vez culminado éste, sancione conforme a derecho corresponda al citado funcionario proveyendo a su vez las medidas adecuadas para que nunca más esté en posibilidades de actuar en perjuicio de menor alguno; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- De nueva cuenta, se insiste en la elaboración de los lineamientos para atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del estado, a fin de preservar la integridad física y psicológica de los educandos y, en tal virtud, en aras de salvaguardar el proceso pedagógico de enseñanza-aprendizaje se eviten y erradiquen prácticas como las aquí acontecidas, lo que sin duda se traduciría en elevar la confianza que es depositada por los padres de familia que envían a las instituciones educativas a sus menores hijos para que desarrollen a plenitud sus capacidades intelectivas; de modo tal que con ello se enaltezca aún más la loable e insigne función del personal docente y magisterial guanajuatense.”

“TERCERA.- En el ámbito educativo, se implementen todas aquellas medidas que prioricen el apoyo psicológico y/o emocional para la menor agraviada; acciones que deberán estar basadas en el respeto y la confianza y, en tal virtud, se evite, ante todo, su revictimización.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

79.- Expediente 079/11-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a la Contralora Municipal de Tarimoro.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación al Derecho de Petición.

Resolución de fecha 26 de junio de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Enrique Arreola Mandujano, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato, para el efecto de que instruya por escrito a la Contralora Municipal, Hermelinda Jiménez Acevedo, para que garantizando el Derecho de Petición consagrado por el Artículo 8avo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de respuesta debidamente fundada y motivada al escrito de fecha 26 de abril del 2011, que alzó el peticionario y ahora quejoso, para con ello evitar que se sigan vulnerando preceptos constitucionales en su perjuicio. Lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

80.- Expediente 001/12-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Lesiones e Intimidación.

Resolución de fecha 28 de junio de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de Seguridad Pública de dicha localidad de nombres Adrián Hernández Sánchez, José Luis Álvarez Ledesma, Salvador Arredondo Martínez, Martha Aguascalientes Caporal, Jesús Omar García Cruz, Carlos Flores Rodríguez, Martín Cruz Velázquez, José Reyes Villegas y Luis Ángel Ramírez Vargas, respecto de la Detención Arbitraria cometida en perjuicio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, dentro del cual se realice una investigación objetiva, clara, exhaustiva y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, a fin de determinar la identidad del elemento de Seguridad Pública Municipal que ocasionó las Lesiones de que se dolió, conllevando las sanciones a que haya lugar, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida al elemento de Seguridad Pública de dicha localidad de nombre Carlos Flores Rodríguez, respecto de la Intimidación de que fue objeto el menor, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

81.- Expediente 061/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Allanamiento de Morada.

Resolución de fecha 28 de junio de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta de los elementos de Policía Municipal, Daniel Nieves Arévalo y Felipe de Jesús Rangel Rubio, respecto de la Detención Arbitraria cometida en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta de los elementos de Policía Municipal, Daniel Nieves Arévalo y Felipe de Jesús Rangel Rubio, respecto del Allanamiento de domicilio cometido en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

82.- Expediente 075/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada.

Resolución de fecha 28 de junio de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Recomienda al Procurador General de Justicia del estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se investigue y determine la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial José Román Cuevas Flores y José de Jesús García Torres, o quienes resulten responsables, respecto del Allanamiento de Domicilio cometido en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

83.- Expediente 094/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.

Resolución de fecha 28 de junio de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta de los elementos de Policía Municipal, Israel Edgar Valdez Ortiz, Luis Alfonso González y Oscar Flores Calixto, respecto de la Detención Arbitraria cometida en agravio de, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

84.- Expediente 263/11-A iniciado de manera oficiosa ratificada por, y y su menor hija, en agravio de la persona quien en vida llevara el nombre de, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Privación de la Vida.

Resolución de fecha 28 de junio de 2012:

“PRIMERA .- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dentro del procedimiento disciplinario-administrativo encaminado a determinar la responsabilidad del elemento de Policía Municipal José Alberto Herrera Vázquez respecto de la privación de la vida cometida en agravio de; se realicen las actuaciones e indagaciones suficientes tendientes a esclarecer y determinar la posible responsabilidad y el grado de ésta de dicho funcionario público; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. Respecto de la Recomendación Segunda, ver apartado de Recomendaciones Pendientes de Contestación.

85.- Expediente 106/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a la Agente del Ministerio Público XV especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar en Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Irregular Integración de Averiguación Previa y Ejercicio Indevido de la Función Pública.

Resolución de fecha 29 de junio de 2012:

“Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre para que dentro el marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio del procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Agente del Ministerio Público XV especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar en Irapuato, Juana Alicia Zárate Galván, respecto a los hechos imputados por que se hicieron consistir en irregular integración de la averiguación previa y ejercicio indevido de la función pública, cometida en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

86.- Expediente 175/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por,,, y por el menor de edad, respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado y al Director de Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Retención Ilegal y Ejercicio Indevido de la Función Pública.

Resolución de fecha 29 de junio de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones, instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los agentes de Policía Ministerial Casimiro Méndez Jiménez y Felipe de Jesús Hernández Beltrán, en cuanto a los hechos imputados por y, que hicieron consistir en detención arbitraria, retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública, cometidas en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones, instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los agentes de Policía Ministerial Casimiro Méndez Jiménez y Felipe de Jesús Hernández Beltrán, en cuanto a los hechos imputados por, y que hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, en cuanto a haber sido encañonados con armas de fuego, cometidas en su agravio y del menor de edad, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones, instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al Director de Policía Municipal Luis Fernando Navarrete Lozano, en cuanto a los hechos imputados por, y, que hicieron consistir en ejercicio indebido de la función pública, atribuyéndole haber ordenado y/o recabado la toma de fotografías el día 15 quince de septiembre del año 2011 dos mil once, en vía pública, en atención a los argumentos esgrimidos en el capítulo de caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

87.- Expediente 198/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a personal adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Región “B” del Estado de Guanajuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 29 de junio de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Agente del Ministerio Público Margarita Ramírez Cortez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en Ejercicio Indebido de la Función Pública, atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a la Delegada del Ministerio Público Judith Elizabeth Zacarías Méndez, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que hizo consistir en Ejercicio Indebido de la Función Pública atentos a los argumentos expuesto en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

88.- Expediente 209/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en su agravio, así como en agravio de y, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Irapuato.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Lesiones y Robo.

Resolución de fecha 29 de junio de 2012:

“Primera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Heberto Salas Monterrubio, Eurípidez de la Cruz Hernández, José Ranferi Lobato Espitia, José Luis Campos Alfaro, Lorenzo Jiménez Tellez, José Abraham Ramírez Puerta y Jorge Pérez López, en cuanto a los hechos que le fueron

imputados por, y, que se hicieron consistir en allanamiento de morada, cometido en su agravio, atentos a los argumentos expuestos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, con la finalidad de que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Heberto Salas Monterrubio, Eurípidez de la Cruz Hernández, José Ranferi Lobato Espitia, José Luis Campos Alfaro, Lorenzo Jiménez Tellez, José Abraham Ramírez Puerta y Jorge Pérez López, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por y, que se hicieron consistir en detención arbitraria, cometida en su agravio, acorde con las razones y fundamentos hechos valer en el cuerpo del presente.”

“Tercera.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, con la finalidad de que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Heberto Salas Monterrubio, Eurípidez de la Cruz Hernández, José Ranferi Lobato Espitia, José Luis Campos Alfaro, Lorenzo Jiménez Tellez, José Abraham Ramírez Puerta y Jorge Pérez López, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hicieron consistir en lesiones, cometidas en su agravio, acorde con las razones y fundamentos esgrimidos en el capítulo denominado caso concreto.”

“Cuarta.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Jorge Estrada Palero, con la finalidad de que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Eurípidez de la Cruz Hernández, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que se hizo consistir en robo, cometido en su agravio, acorde con las razones y fundamentos esgrimidos en el capítulo denominado caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CONTESTACIÓN

1.- Expediente 186/11-A iniciado de manera oficiosa ratificada por, y, así como por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Daños y Lesiones.

Resolución de fecha 29 de febrero de 2012:

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, que en el marco de su competencia se realicen todas las gestiones que resulten necesarias a efecto de reparar pecuniariamente el Daño causado a la parte quejosa por parte de los elementos de policía municipal, tanto por los Daños causados a la vivienda de, así como por las Lesiones provocadas a, y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación Tercera se considera pendiente de contestación. Respecto de las Recomendaciones Primera y Segunda, ver apartado de Recomendaciones Aceptadas.

2.- Expediente 128/11-C iniciado con motivo de la queja formulada por, así como en agravio de sus menores hijos y, respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Cruz de Juventino Rosas.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada y Lesiones.

Resolución de fecha 6 de marzo de 2012:

“RECOMENDACIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, INGENIERO PABLO FREYRE PRIETO: PRIMERA.- Para que se dé inicio a un procedimiento disciplinario que culmine en sanción a Manuel Rocha Paloalto, José Dolores Martínez Sánchez, Roberto Nery Aranda, Tomás Ávila Cruz, Ángel Raúl García Monjaraz y Jesús Manuel Pérez elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, respecto a la violación de Derechos Humanos de, por lo que hace al punto de queja consistente en Allanamiento de Morada.”

“SEGUNDA.- Para que se dé inicio a un procedimiento disciplinario que culmine en sanción a Manuel Rocha Paloalto, José Dolores Martínez Sánchez, Roberto Nery Aranda, Tomás Ávila Cruz, Ángel Raúl García Monjaraz y Jesús Manuel Pérez elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, respecto a la violación de Derechos Humanos de los menores y, por lo que hace al punto de queja consistente en Lesiones.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran pendientes de contestación.

3.- Expediente 120/10-C iniciado de manera oficiosa, con motivo de los hechos publicados en el periódico “Correo” con circulación en el Estado, que en su encabezado señala: “Acusan a titular de Infopol (Instituto de Formación Policial de la ciudad de Celaya, Guanajuato) de Abusos.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.

Resolución de fecha 14 de marzo de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite recomendación a la Alcaldesa Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, Para que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a derecho proceda, instruya por escrito a quien legalmente corresponda e inicie procedimiento disciplinario para sancionar de acuerdo al grado de la falta cometida a Miguel Ángel Almanza Delgadillo Encargado de Despacho del Instituto para la Formación Policial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato; respecto de la imputación de Ejercicio Indevido de la Función Pública, consistente en permitir que personal a su cargo imponga a los cadetes un acondicionamiento físico inadecuado; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto inciso cuarto de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite recomendación a la Alcaldesa Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, Para que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a derecho proceda, instruya por escrito a quien legalmente corresponda e inicie procedimiento disciplinario para sancionar de acuerdo al grado de la falta cometida a Miguel Ángel Almanza Delgadillo Encargado de Despacho del

Instituto para la Formación Policial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato; respecto de la imputación de Ejercicio Indebido de la Función Pública, consistente en permitir que personal su cargo imponga y cambie castigos que no están reglamentados; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto, inciso quinto de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite recomendación a la Alcaldesa Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, Para que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a derecho proceda, instruya por escrito a quien legalmente corresponda e inicie procedimiento disciplinario para sancionar de acuerdo al grado de la falta cometida al Oficial Dimas Elías Trujillo, encargado de coordinar y supervisar la disciplina de los estudiantes que pertenecen al Instituto para la Formación Policial (INFOPOL); respecto de la imputación de Ejercicio Indebido de la Función Pública, consistente en haber solicitado a los cadetes el pago de 26 veintiséis uniformes que se extraviaron; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto, inciso sexto de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos, emite recomendación a la Alcaldesa Municipal de Celaya, Guanajuato; Licenciada Rubí Laura López Silva, Para que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a derecho proceda, instruya por escrito a quien legalmente corresponda e inicie procedimiento disciplinario para sancionar de acuerdo al grado de la falta cometida a Miguel Ángel Almanza Delgadillo Encargado de Despacho del Instituto para la Formación Policial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato; respecto de la imputación de Ejercicio Indebido de la Función Pública, consistente en permitir que personal a su cargo obligue a los cadetes a realizar trabajos de albañilería en horario de clases; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto, inciso séptimo de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran pendientes de contestación.

4.- Expediente 180/10-C iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Celaya.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Robo.

Resolución de fecha 15 de marzo de 2012:

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciada Rubí Laura López Silva, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda con la finalidad de se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que se investigue en forma expedita, exhaustiva y acuciosa, agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, con el fin de establecer la plena identidad del o los elementos de Seguridad Pública Municipal que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de, respecto del Robo de un reloj de pulso de que fue objeto, y una vez hecho lo anterior instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente que conlleve las sanciones a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal en que se hayan incurrido, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: La Recomendación Segunda se considera pendiente de contestación. Respecto de la Recomendación Primera, ver apartado de Recomendaciones Aceptadas.

5.- Expediente 147/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, en agravio de, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Pénjamo.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 16 de marzo de 2012:

“Primera.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Eduardo Luna Elizarraráz, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya, a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal Martín Ponce Hernández, Gustavo Mendoza Canchola y Juan Antonio Flores Gómez, en cuanto a los hechos imputados por, que hizo consistir en lesiones, provocadas por proyectil disparado por arma de fuego, atentos a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.”

“Segunda.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Eduardo Luna Elizarraráz, que con base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el

quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se resarza los gastos económicos erogados y requeridos por, sobre la atención médica del daño corporal derivado de la lesión en su pierna derecha.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran pendientes de contestación.

6.- Expediente 103/10-E iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Seguridad Pública Municipal de Acámbaro.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 26 de marzo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, Licenciado Jesús Gerardo Silva Campos, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inició al procedimiento administrativo correspondientes, dentro del cual se realice una investigación exhaustiva y agotando todos los medios de prueba que tenga a su alcance, con la firme intención de dilucidar la plena identidad de los elementos de seguridad pública que incurrieron en violación a los Derechos Humanos de, que se hizo consistir en Lesiones, y una vez establecida aplicar las sanciones a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal en que hayan incurrido, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera pendiente de contestación.

7.- Expediente 119/11-D iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elemento de seguridad pública de San Miguel de Allende.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 27 de marzo de 2012:

“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores, para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda para que instaure el procedimiento disciplinario correspondiente a efecto de que se dilucide la plena identidad del elemento de seguridad pública que causo la Lesión de que fue objeto el quejoso, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación emitida se considera pendiente de contestación.

8.- Expediente 168/11-B iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Pénjamo.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones e Insuficiente Protección de Personas.

Resolución de fecha 28 de marzo de 2012:

“PRIMERA.- Se estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Eduardo Luna Elizarrarás, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José Ramón Tinajero Ramírez, Antonio de Jesús Arreguín Durán, Juan Elizarrarás Álvarez y Mónico Camarena Valdés, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por que se hicieron consistir en Lesiones, y de igual manera instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo a fin de que se logre identificar a los demás elementos de Policía Municipal que según se acreditó, participaron lesionando al quejoso en el momento de su detención y a su ingreso a separos municipales, y una vez hecho lo anterior se dé curso al procedimiento disciplinario en contra de cada servidor público, a quienes deberá sancionarse por los hechos que les fueron imputados, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“SEGUNDA.- Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Eduardo Luna Elizarrarás, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a los elementos de Policía Municipal José Ramón Tinajero Ramírez, Antonio de Jesús Arreguín Durán, Juan Elizarrarás

Álvarez, Mónico Camarena Valdés y Antonia Rodríguez Rosete, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por que se hicieron consistir en Insuficiente Protección de Personas, tanto al momento de su detención como durante el tiempo que estuvo ingresado en el área de separos municipales, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“**TERCERA.-** Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, Licenciado Eduardo Luna Elizarraráz, para que con base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se resarza el Daño Económico causado a, respecto de los gastos erogados por concepto de curaciones, rehabilitación y/o tratamientos médicos que sean necesarios, a efecto de garantizarle su recuperación física total, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran pendientes de contestación.

9.- Expediente 206/11-B iniciado con motivo de la queja formulada pory, respecto de actos atribuidos a elementos de Policía Municipal de Pénjamo.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Resolución de fecha 27 de abril de 2012:

“**Primera.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, Eduardo Luna Elizarraráz para que dentro del marco de las atribuciones que le confiere la ley y conforme a Derecho, instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal Gerardo Zambrano Laguna, José Felipe Moreno Medina, Miguel Ángel Pacheco Elizarraráz y José Asunción Hernández Chávez, en cuanto a los hechos que les fueron imputados por y, que se hicieron consistir en detención arbitraria, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

“**Segunda.-** Se estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al Presidente Municipal de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, Eduardo Luna Elizarraráz, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada al elemento de Policía Municipal Gerardo Zambrano Laguna, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por, que constituyen ejercicio indebido de la función pública, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran pendientes de contestación.

10.- Expediente 042/12-A iniciado con motivo de la queja formulada por, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.

Resolución de fecha 14 de mayo de 2012:

“**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que en el marco de su competencia se realicen todas las gestiones que resulten necesarias a efecto de indemnizar pecuniariamente a, con el propósito de que le sean pagados los gastos médicos y de rehabilitación que resulten necesarios y que hubiesen sido erogados con motivo de las lesiones que sufrió el de la queja; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación Segunda se considera pendiente de contestación. Respecto de la Recomendación Primera, ver apartado de Recomendaciones Aceptadas.

11.- Expediente 299/11-A iniciado con motivo de la queja formulada por en agravio de su hermano quien en vida llevara el nombre de, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Privación de la Vida.

Resolución de fecha 25 de junio de 2012:

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que en el marco de su competencia se realicen todas las gestiones que resulten necesarias a efecto de indemnizar pecuniariamente a los deudos de; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación Segunda se considera pendiente de contestación. Respecto de la Recomendación Primera, ver apartado de Recomendaciones Aceptadas.

12.- Expediente 007/12-D iniciado con motivo de la queja formulada por y, respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Miguel de Allende.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.

Resolución de fecha 26 de junio de 2012:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores para que dentro de su competencia gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario se sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esa localidad de nombres Fernando David Pichardo, Abraham Moya González, Oscar Hugo Sánchez Miranda, David Alberto Ramírez González y Rubén Cerritos Martínez, por lo que hace a la Detención Arbitraria de que se dolieron y, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada Luz María Núñez Flores, respecto de los actos imputados a los elementos de Seguridad Pública Municipal de nombres Fernando David Pichardo, Abraham Moya González, Oscar Hugo Sánchez Miranda, David Alberto Ramírez González y Rubén Cerritos Martínez, por lo que hace exclusivamente a las lesiones de las que se duele le fueron causadas al imponerle las esposas, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: Las Recomendaciones emitidas se consideran pendientes de contestación.

13.- Expediente 263/11-A iniciado de manera oficiosa ratificada por, y y su menor hija, en agravio de la persona quien en vida llevara el nombre de, respecto de actos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de León.

Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Privación de la Vida.

Resolución de fecha 28 de junio de 2012:

“SEGUNDA .- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, para que en ejercicio legal de las facultades que le han sido conferidas, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que la autoridad señalada como responsable, apoye a los deudos de, económicamente con el pago de la reparación del daño legal generada por la muerte de dicho particular; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

Seguimiento: La Recomendación Segunda se considera pendiente de contestación. Respecto de la Recomendación Primera, ver apartado de Recomendaciones Aceptadas.

GACETA DE RECOMENDACIONES

ANEXO ESTADÍSTICO

ATENCIÓN POR MUNICIPIOS

ZONA A (LEÓN)

Guanajuato
León
Manuel Doblado
Ocampo
Purísima del Rincón
Romita
San Felipe
San Francisco del Rincón
Silao

ZONA B (IRAPUATO)

Abasolo
Cuerámara
Huanímaro
Irapuato
Pénjamo
Pueblo Nuevo
Salamanca
Valle de Santiago

ZONA C (CELAYA)

Apaseo el Alto
Apaseo el Grande
Celaya
Comonfort
Cortazar
Jaral del Progreso
Santa Cruz de Juventino Rosas
Villagrán

ZONA D (SAN MIGUEL DE ALLENDE)

Atarjea
Doctor Mora
Dolores Hidalgo C.I.N.
San Diego de la Unión
San José Iturbide
San Luis de la Paz
San Miguel de Allende
Santa Catarina
Tierra Blanca
Victoria
Xichú

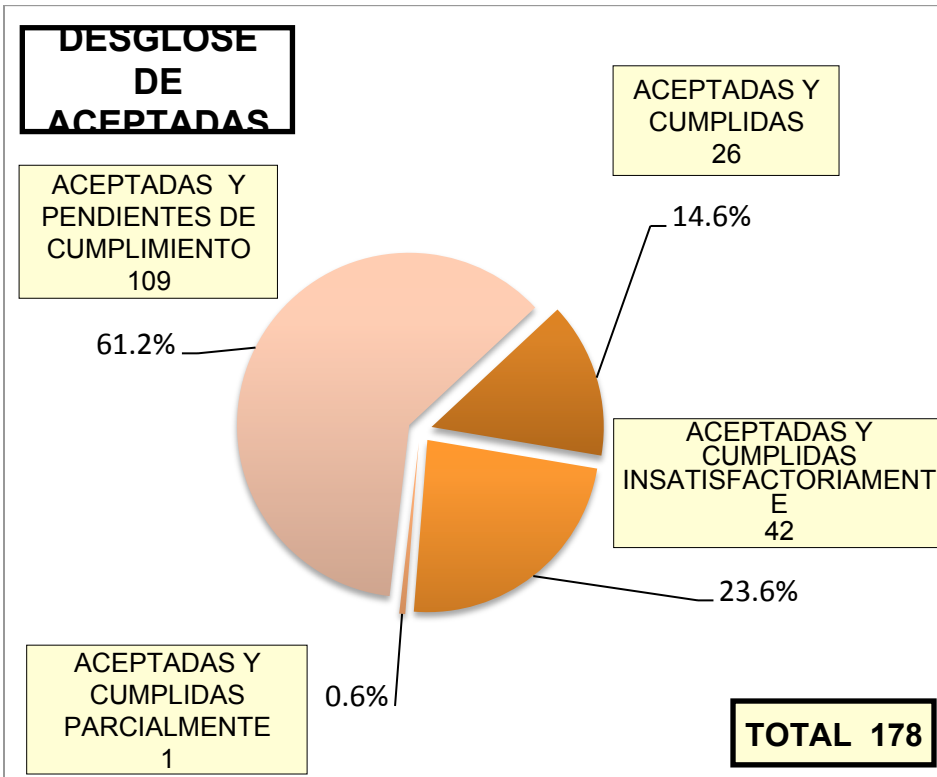
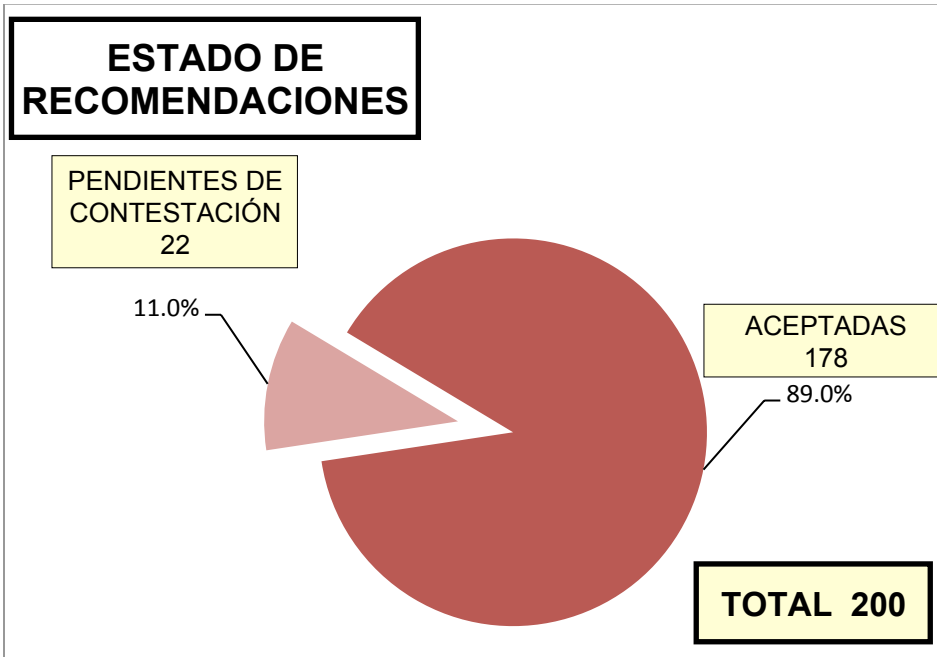
ZONA E (ACÁMBARO)

Acámbaro
Coroneo
Jerécuaro
Moroleón
Salvatierra
Santiago Maravatío
Tarandacua
Tarimoro
Uriangato
Yuriria

RECOMENDACIONES

1 DE ENERO - 30 DE JUNIO DE 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTES	96
NÚMERO DE AUTORIDADES	99
NÚMERO DE RECOMENDACIONES	200



AUTORIDADES RECOMENDADAS CON DESGLOSE DEL ESTADO DE RESPUESTAS RECIBIDAS

R = RECOMENDACIONES
 A = ACEPTADAS
 C = CUMPLIDAS
 APC = ACEPTADAS Y PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO

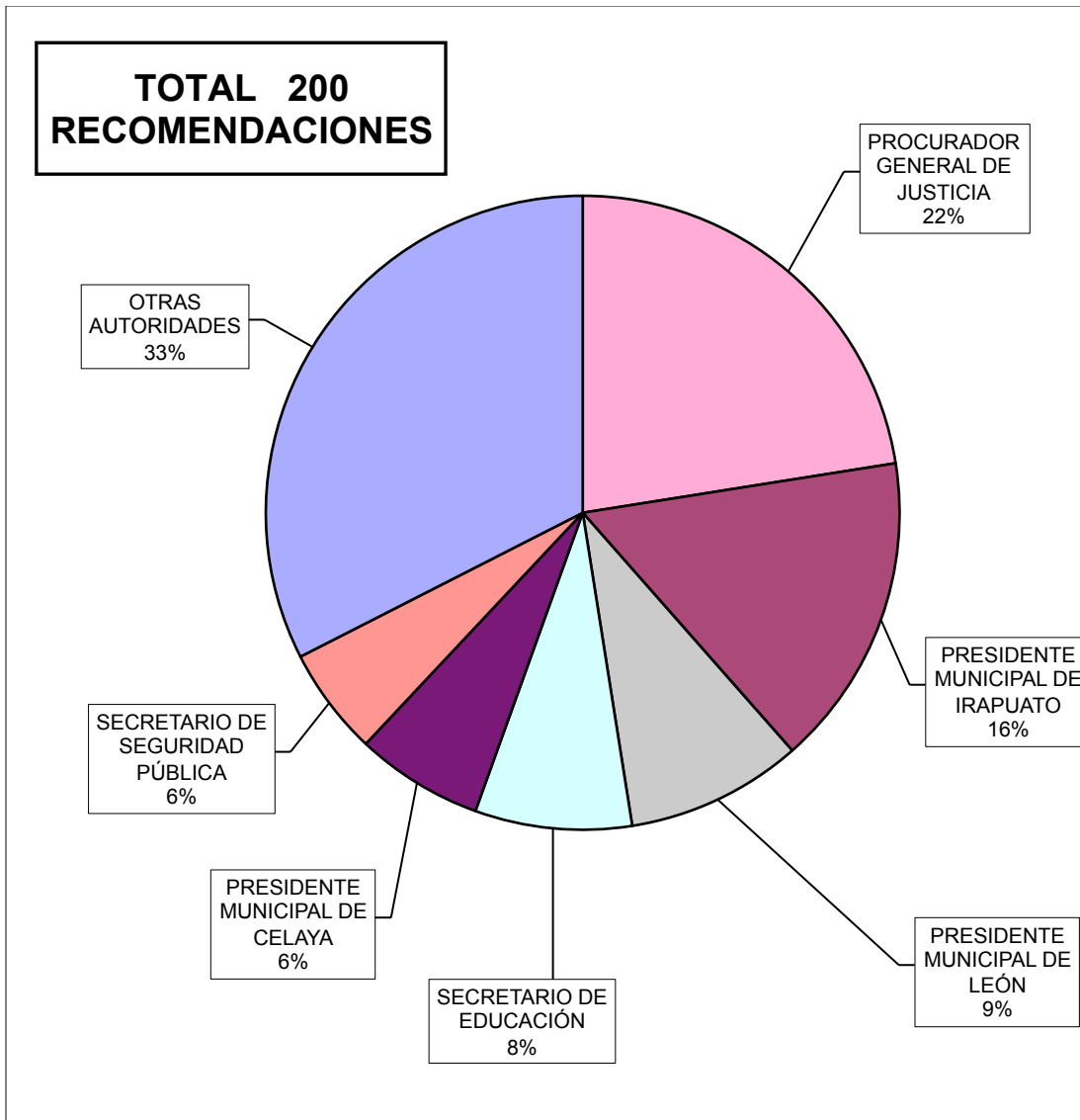
ACI = ACEPTADAS Y CUMPLIDAS
 INSATISFACTORIAMENTE ACP = ACEPTADAS Y
 CUMPLIDAS PARCIALMENTE
 PC = PENDIENTES DE CONTESTACIÓN

	R	A	C	APC	ACI	ACP	PC
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	45	45	5	15	25	-	-
SECRETARIO DE EDUCACIÓN	16	16	4	11	-	1	-
SECRETARIO DE GOBIERNO	1	1	1	-	-	-	-
SECRETARIO DE SALUD	4	4	-	4	-	-	-
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	11	11	-	8	3	-	-
PRESIDENTES MUNICIPALES							
ACÁMBARO	7	6	-	6	-	-	1
CELAYA	13	8	1	7	-	-	5
CORTAZAR	2	2	1	-	1	-	-
CUERÁMARO	5	5	-	4	1	-	-
GUANAJUATO	1	1	-	1	-	-	-
IRAPUATO	32	32	-	28	4	-	-
JERÉCUARO	2	2	2	-	-	-	-
LEÓN	18	14	2	5	7	-	4
PÉNJAMO	7	-	-	-	-	-	7
SALAMANCA	8	8	6	2	-	-	-
SALVATIERRA	2	2	-	1	1	-	-
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	3	3	-	3	-	-	-
SAN JOSÉ ITURBIDE	1	1	1	-	-	-	-
SAN LUIS DE LA PAZ	7	7	-	7	-	-	-
SAN MIGUEL DE ALLENDE	7	4	-	4	-	-	3
SANTAS CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	2	-	-	-	-	-	2
SILAO	1	1	-	1	-	-	-
TARIMORO	1	1	-	1	-	-	-
URIANGATO	2	2	1	1	-	-	-
YURIRIA	2	2	2	-	-	-	-
TOTAL	200	178	26	109	42	1	22

HECHOS VIOLATORIOS EN LAS RECOMENDACIONES

DERECHOS VIOLADOS	INCIDENCIA
DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO	
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO	8
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS	10
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS	1
SUBTOTAL	19
DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL	
INTIMIDACIÓN	1
LESIONES	52
TORTURA	6
PRIVACIÓN DE LA VIDA	4
SUBTOTAL	63
DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA	
DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	4
IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA	3
EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	40
INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS	1
USO EXCESIVO DE LA FUERZA	1
VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN	2
SUBTOTAL	51
DERECHO A LA LIBERTAD	
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	3
DETENCIÓN ARBITRARIA	34
RETENCIÓN ILEGAL	3
ABUSO SEXUAL	1
VIOLACIÓN SEXUAL	1
SUBTOTAL	42
DERECHO A LA PRIVACIDAD	
ALLANAMIENTO DE MORADA	16
SUBTOTAL	16
DERECHO A LA PROPIEDAD Y A LA POSESIÓN	
ROBO	4
DAÑOS	4
SUBTOTAL	8
DERECHOS SOCIALES DE EJERCICIO INDIVIDUAL	
NEGLIGENCIA MÉDICA	1
SUBTOTAL	1
TOTAL	200

GRÁFICA DE PRINCIPALES AUTORIDADES RECOMENDADAS



MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS

MEDIDAS DISCIPLINARIAS	INCIDENCIA
SUSPENDIDOS	11
AMONESTACIÓN	9
CAUSARON BAJA	4
NOTA MALA	2
ARRESTO	1
TOTAL	27

DESGLOSE DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS

AMONESTADOS: 9		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
CÉSAR FLORENCIO MENDOZA CABALLERO	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	014/12-D	SAN JOSÉ ITURBIDE
EDHER DAVID ASUNCIÓN ISLAS	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	014/12-D	SAN JOSÉ ITURBIDE
JOSÉ EZEQUIEL TERÁN ELICEA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	014/12-D	SAN JOSÉ ITURBIDE
MANUEL MÉNDEZ CUELLO	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	014/12-D	SAN JOSÉ ITURBIDE
MARÍA DE JESÚS ZAVALA GUTIÉRREZ	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	116/11-E	URIANGATO
MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RANGEL	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	116/11-E	URIANGATO
MA. JESÚS MURILLO MENDOZA	DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA URBANA NO. 7 "AGUILUCHOS DE CHAPULTEPEC"	186/11-B	IRAPUATO
JOSÉ LANDEROS ROCHA	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO I	204/11-A	SAN FELIPE
MARTHA ALICIA GARCÍA ROBLES	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO I	204/11-A	SAN FELIPE
ARRESTADOS: 1		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
KEY DANIEL MENDOZA PORRAS	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	114/10-E	JERÉCUARO
*CAUSARON BAJA: 4		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
JUAN GARCÍA GUZMÁN	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	086/11-E	YURIRIA
CARLOS ALBERTO SOSA TORRES	ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL	155/11-B	IRAPUATO
MARIO PÉREZ NAVARRETE	ELEMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	074/11-C	CORTAZAR
JOSÉ SALVADOR JUÁREZ CALZADA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	114/10-E	JERÉCUARO
NOTA MALA EN HOJA DE SERVICIO: 2		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
ANTONIO ENRIQUE GARCÍA GARCÍA	MAESTRO DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 5	031/11-B	IRAPUATO
ENRIQUE GONZÁLEZ	DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA "NARCISO MENDOZA"	214/11-A	GUANAJUATO
SUSPENDIDOS: 11		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
ANTONIO ENRIQUE GARCÍA GARCÍA	MAESTRO DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 5	031/11-B	IRAPUATO
DAVID ADOLFO PESCADOR ORTEGA	ELEMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	074/11-C	CORTAZAR
JUAN JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ	ELEMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	074/11-C	CORTAZAR
RAFAEL SÁNCHEZ VEGA	ELEMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	074/11-C	CORTAZAR
RICARDO RAZO SOLANO	ELEMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	074/11-C	CORTAZAR
ALBERTO NEMESIO VARELA MARES	ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL	102/11-B	SALAMANCA
EDGAR ALEJANDRO ORTEGA ESTEVES	ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL	102/11-B	SALAMANCA
JOSÉ GONZÁLEZ SILVA	ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL	102/11-B	SALAMANCA
JUAN JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ	ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL	102/11-B	SALAMANCA
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES	ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL	102/11-B	SALAMANCA
ENRIQUE GONZÁLEZ	DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA "NARCISO MENDOZA"	214/11-A	GUANAJUATO

* Se refiere a los casos en que un servidor público ha dejado de serlo por causas distintas de un procedimiento disciplinario derivado de una Recomendación.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN EMITIDOS EN EL PERÍODO

AUTORIDAD	TOTAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	33
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	5
SECRETARÍA DE GOBIERNO	6
SECRETARÍA DE SALUD	2
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	10
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERÁMARO	2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	16
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERÉCUARO	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	28
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	11
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALVATIERRA	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA	1
	159

DESGLOSE DE LOS ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN EMITIDOS EN EL PERÍODO

EXPEDIENTE	FECHA	AUTORIDAD	TOTAL
050/11-C	12/01/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	1
153/11-A	12/01/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
192/11-B	12/01/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
279/11-A	12/01/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
035/11-C	16/01/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
118/11-B	16/01/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	2
108/11-B	17/01/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	1
012/11-E	18/01/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO	1
114/10-E	18/01/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JERÉCUARO	1
135/11-B	18/01/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	3
137/11-B	18/01/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2
026/11-E	01/02/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
052/11-C	01/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	1
086/11-E	01/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA	1
162/11-B	01/02/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
185/11-B	01/02/2012	SECRETARIO DE GOBIERNO	1
204/11-A	01/02/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
131/11-B	02/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
110/11-C	03/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALVATIERRA	1
219/11-A	07/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1
244/11-A	07/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
282/11-A	08/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
194/11-B	14/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERÁMARO	2
104/11-D	15/02/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
120/11-D	15/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
150/11-B	15/02/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	3
177/11-B	15/02/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	2
134/10-B	16/02/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
102/11-B	22/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	3
191/11-A	22/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
095/11-D	23/02/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
093/11-B	27/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
269/11-A	27/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
269/11-A	27/02/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
269/11-A	27/02/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	2
190/11-B	01/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	1
190/11-B	01/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	1
262/11-A	01/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
062/11-A	02/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
062/11-A	02/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
078/11-B	02/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALAMANCA	3
187/11-B	02/03/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	3
180/11-B	06/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
201/11-B	06/03/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2
024/11-B	14/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
120/10-C	14/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	7
147/11-B	16/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO	1
284/11-A	16/03/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1

168/11-B	28/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO	1
026/11-B	29/03/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	4
034/11-B	29/03/2012	SECRETARIO DE SALUD	1
126/11-B	29/03/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
186/11-B	29/03/2012	SECRETARIO DE EDUCACIÓN	2
216/11-B	30/03/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
217/11-B	30/03/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
003/12-E	10/04/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
147/11-A	11/04/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
271/11-A	11/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
271/11-A	11/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
253/11-A	13/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO	3
141/11-C	16/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	1
026/12-A	17/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	4
058/12-A	18/04/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
108/11-E	23/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO	1
130/11-D	23/04/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
312/11-A	23/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
045/12-A	24/04/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
040/12-B	27/04/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2
206/11-B	27/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO	1
219/11-B	27/04/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
016/12-B	04/05/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
165/11-B	04/05/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
202/11-B	04/05/2012	SECRETARIO DE EDUCACIÓN	1
019/12-A	08/05/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	2
080/12-A	14/05/2012	SECRETARIO DE SALUD	1
151/11-B	14/05/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
278/11-A	14/05/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	3
295/11-A	14/05/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
018/12-A	15/05/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
018/12-A	15/05/2012	SECRETARIO DE GOBIERNO	1
139/11-E	16/05/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO	1
084/11-E	17/05/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO	1
025/12-D	22/05/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
014/12-D	05/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE	1
040/12-A	06/06/2012	SECRETARIO DE EDUCACIÓN	1
050/12-B BIS	08/06/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
051/12-A	08/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
039/12-C	19/06/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
029/12-A	25/06/2012	SECRETARIO DE GOBIERNO	1
308/11-A	25/06/2012	SECRETARIO DE EDUCACIÓN	1
131/12-A	27/06/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1
001/12-D	28/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
061/12-A	28/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
075/12-A	28/06/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
094/12-A	28/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
196/11-B	28/06/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
263/11-A	28/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
009/12-B	29/06/2012	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2
020/12-B	29/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
038/12-B	29/06/2012	SECRETARIO DE GOBIERNO	1
084/12-B	29/06/2012	SECRETARIO DE GOBIERNO	1

085/12-B	29/06/2012	SECRETARIO DE GOBIERNO	1
106/11-B	29/06/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	2
175/11-B	29/06/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	3
198/11-B	29/06/2012	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1
209/11-B	29/06/2012	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2